



Boletín Oficial

de las Cortes de Castilla y León

I LEGISLATURA

AÑO IV

15 de febrero de 1986

Núm. 95

SUMARIO

	Págs.		Págs.
I. TEXTOS LEGISLATIVOS			
Proyectos de Ley			
P. L. 17-II		ENMIENDAS al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, presentadas por Grupo Parlamentario Popular.	2.498
ENMIENDAS al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto.	2.467	ENMIENDAS al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.	2.530

I. TEXTOS LEGISLATIVOS

Proyectos de Ley

P. L. 17-II

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Presidencia, en su reunión del día 28 de Noviembre de 1985, admitió a trámite las Enmiendas, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de Castilla y León, P. L. 17-II.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Enero de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

ENMIENDAS

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Enmienda parcial al Proyecto de Ley de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que presenta el Procurador D. Francisco José Alonso Rodríguez, miembro del Partido Nacionalista de Castilla y León integrado en el grupo Mixto de estas Cortes al amparo del artículo 109 y ss.

Enmienda n.º 1:

Artículo 41: donde dice:

1) Aprobadas las pruebas selectivas, los aspirantes al ingreso en la Función Pública deberán superar, cuando así se prevea en la convocatoria, un curso de formación y prácticas en el Instituto de Administra-

ción Pública de Castilla y León, adaptado a la naturaleza de cada Cuerpo o Escala.

2) El curso de formación podrá tener carácter eliminatorio.

3) El período de prácticas, durante el que percibirán las retribuciones que se señalen, les será computado a todos los efectos.

Se pone:

Artículo 41:

1) Aprobadas las pruebas selectivas, los aspirantes al ingreso en la Función Pública deberán realizar, cuando así se prevea en la convocatoria, un Curso de formación y prácticas en el Instituto de Administración Pública de Castilla y León adaptado a la naturaleza de cada Cuerpo o Escala.

2) El período de prácticas, durante el que percibirán las retribuciones que se señalen, les será computado a todos los efectos.

Justificación:

Por creerlo más práctico y más ágil administrativamente.

Fuensaldaña, 31 de Octubre de 1985.

EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

Enmienda parcial al Proyecto de Ley de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que presenta el Procurador D. Francisco José Alonso Rodríguez, miembro del Partido Nacionalista de Castilla y León integrado en el Grupo Mixto de estas Cortes al amparo del artículo 109 y ss.

Enmienda n.º 2:

Artículo 3: donde dice:

El personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se clasifica del modo siguiente:

- a) Funcionarios.
- b) Personal eventual.
- c) Personal interino.
- d) Personal laboral.

Se pone:

Artículo 3:

El personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se clasifica del modo siguiente:

- a) Funcionarios.
- b) Personal eventual.
- c) Personal laboral.

Justificación:

Por creerlo más práctico y más ágil administrativamente.

Fuensaldaña, 31 de Octubre de 1985.

EL PORTAVOZ

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

Enmienda parcial al Proyecto de Ley de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que presenta el Procurador D. Francisco José Alonso Rodríguez, miembro del Partido Nacionalista de Castilla y León integrado en el Grupo Mixto de estas Cortes al amparo del artículo 109 y ss.

Enmienda n.º 3:

Artículo n.º 6:

Debe quedar suprimido en su totalidad.

Justificación:

Considero que va en contra de los principios filosóficos de la dignidad de la persona.

Fuensaldaña, 19 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Francisco J. Alonso Rodríguez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

Enmienda parcial al Proyecto de Ley de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que presenta el Procurador D. Francisco José Alonso Rodríguez, miembro del Partido Nacionalista de Castilla y León integrado en el Grupo Mixto de estas Cortes al amparo del artículo 109 y ss.

Enmienda n.º 4:

Artículo 10: donde dice:

- 2) Corresponde en particular a la Junta.
- b) Aprobar los Proyectos de Ley y los Decretos relativos a la Función Pública.

Se pone:

Artículo 10:

- 2) Corresponde en particular a la Junta.
- b) Proponer a las Cortes Proyectos de Ley y los Decretos relativos a la Función Pública, para su aprobación en las Cortes de Castilla y León.

Justificación:

Se ajusta mejor a lo que debe ser.

Fuensaldaña, 19 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Francisco J. Alonso Rodríguez*

ENMIENDAS

Que presenta ante la Mesa de las Cortes de Castilla y León, el Procurador de C.D.S. (Centro Democrático y Social), Daniel de Fernando Alonso, integrado en el Grupo Mixto, al Anteproyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 2

El Artículo 1.º de la Ley

NUEVA REDACCION

La presente Ley conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto procederá a ordenar la Función Pública de la Comunidad de Castilla y León.

MOTIVACION

Así lo dice el Artículo 11 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Administración Pública.

No hay *desarrollo* de las BASES de la Ley 30/1984. Hay puro mimetismo; se reproduce la Ley 30 sin ningún cambio; hay pura literalidad.

Mencionar el marco del Artículo 149.1.18 de la Constitución es petulancia.

La Ley se limita a hablar de la Función Pública propia de la Comunidad, nunca se contemplan las otras Administraciones en concreto la Administración Local. Tampoco se dice nada sobre los funcionarios procedentes de la Administración del Estado ya transferidos o que lo sean en el futuro.

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*
GRUPO MIXTO

Enmienda n.º 3

Al Artículo 2, párrafo 2

De SUSTITUCION Y SUPRESION

No puede decirse en el párrafo 1.º del Artículo 2.º «a todo el personal» y en el siguiente párrafo referirse al «personal laboral». Debe sustituirse por «que preste su trabajo en la Administración de la Comunidad». El párrafo 2 del Artículo debe suprimirse.

MOTIVACION

«Personal» incluye obviamente al personal laboral. Respecto al párrafo 2.º no puede decirse que la Ley es supletoria para el personal laboral puesto que es un personal *normal* de la Comunidad.

El carácter supletorio podría predicarse para los no incluidos, por ejemplo, Administración Local, Cortes de Castilla, etc.

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*
GRUPO MIXTO

Enmienda n.º 4

Al Artículo 3

NUEVA REDACCION

El personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León está integrado por: funcionarios de carrera, funcionarios de empleo eventuales interinos y contratado en régimen de derecho laboral.

MOTIVACION

Mejora de las expresiones:

eventuales e interinos se les llama a los funcionarios de empleo (son expresiones legales en vigor):

- a) funcionarios de carrera
- b) funcionarios de empleo eventuales e interinos
- c) contratados laborales

La clasificación es por grupos; no se trata en este Artículo de la clasificación sino de una *enumeración* de los colectivos integrantes de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*
GRUPO MIXTO

Enmienda n.º 6

Al Artículo 5

De REDACCION Y DE CONCEPTO

Artículo 5.1, párrafo 1.º donde se dice reservados a funcionarios debe añadirse de carrera.

Artículo 5.2 debe suprimirse la frase «autoridad que lo nombró» por «autoridad a la que asesora».

Artículo 5.3 debe añadirse además del número y características las *retribuciones*.

Artículo 5.4 donde dice «que se considerará mérito para el acceso a la condición de funcionario» debe decirse «para el acceso a la Función Pública».

MOTIVACION

El artículo 5.3 copia el Artículo 20.2 de la Ley 30/84 pero ha suprimido la referencia a las retribuciones; deberá incluirse número, características y retribuciones.

Respecto al cese del eventual no debe vincularse al cese de la autoridad que lo nombró, sino al cese de la autoridad a la que asesora (verlo en la Ley 30/84).

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*
GRUPO MIXTO

Enmienda n.º 7

Al Artículo 7

De SUPRESION

Supresión del párrafo 2.º de este Artículo.

MOTIVACION

Los trabajos específicos van en contra de la Ley

30/84. Deberán configurarse como *excepcionales*; este mandato de la Ley 30/84 tiene carácter básico.

Globalmente en este Artículo debe tenerse en cuenta que el ordenamiento jurídico aplicable es siempre la legislación de contratos y la civil o mercantil. No deberá admitirse que la Función Pública, supuestamente técnica, se desnaturalice por su subordinación a una política de empleo.

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*
GRUPO MIXTO

Enmienda n.º 8

Al Artículo 8

De REDACCION Y CONCEPTO

Donde dice «dependerá de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial» debe decirse «dependerá de la Consejería a la que se atribuyen las competencias de Función Pública».

MOTIVACION

Cabe el riesgo que si se cambia la denominación de las Consejerías habrá que cambiar la Ley.

Al Artículo 9

En el párrafo b) del Artículo 9 debe cambiarse por el mismo motivo que el expresado en el anterior Artículo.

Daniel de Fernando Alonso
GRUPO MIXTO

Enmienda n.º 10

Al Artículo 12

De MODIFICACION

En el párrafo b) de este Artículo cambiar la palabra informar por autorizar.

MOTIVACION

Los apartados a) y b) reproducen literalmente el Artículo 5 de la Ley 30/84 relativo a competencias del Ministro de Economía y Hacienda, con una importante salvedad, se ha suprimido la palabra *autorizar* y se ha sustituido por *informar*.

Puede ser tema de debate.

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*
GRUPO MIXTO

Enmienda n.º 11

Al Artículo 14

De SUPRESION Y MODIFICACION

En el apartado 14-2 deberán ser excluidos el jefe de la Asesoría Jurídica General y el Interventor General. Respecto a los representantes del personal debe llegarse a una composición paritaria. Y debe incluirse a representantes de las Corporaciones Locales.

MOTIVACION

El Jefe de la Asesoría Jurídica y el Interventor no son responsables de ninguna política. Son asesores y controladores en sus materias. No se les debe mezclar.

Dada la naturaleza del Consejo de la Función Pública (Órgano Consultivo) bien puede llegarse a una composición paritaria.

Parece un serio error excluir a los representantes de las Corporaciones Locales.

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*
GRUPO MIXTO

Enmienda n.º 13

Al Artículo 17

De MODIFICACION Y CONCEPTO

La redacción del Artículo 17.2 donde dice «en razón de la mayor especialización de los mismos» debe decirse «en razón de las tareas o funciones».

MOTIVACION

El Cuerpo no es especializado, la especialidad es de las funciones que se deben desarrollar.

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*
GRUPO MIXTO

Enmienda n.º 15

Al Artículo 25

De SUPRESION

Suprimir el Artículo 25.2 g) que se refiere a la situación presupuestaria.

MOTIVACION

Carece de sentido.

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*
GRUPO MIXTO

Enmienda n.º 17

Al Artículo 27

De SUPRESION Y MODIFICACION

Debe suprimirse sobre todo el Artículo 26.1 B) referente a la libre designación. Este Artículo 26 en su totalidad reproduce el Artículo 20 de la Ley 30/84.

MOTIVACION

Estamos ante el gran engaño de la Función Pública actual. Ya se ha producido un clima de rechazo a este sistema que ha demostrado suficientemente su falsedad. Deberá incorporarse un *baremo objetivo* que sustituya a los llamados *méritos preferentes* que no son objetivables.

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*
GRUPO MIXTO

Enmienda n.º 18*Al Artículo 28*

De SUPRESION

Suprimir el párrafo 2.º del artículo 28.

MOTIVACION

Posible alarma discriminatoria que dificulte arbitrariamente el acceso a esos funcionarios. No es justificable mantenerlo.

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*
GRUPO MIXTO

Enmienda n.º 19*Al Artículo 29*

De SUPRESION

Supresión.

MOTIVACION

Reproduce el Artículo 15.2 de la Ley 30/84.

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*
GRUPO MIXTO

Enmienda n.º 20*Al Artículo 30 y 31*

De REDACCION Y SISTEMATICA

Se deben agrupar a los Artículos 30 y 31.

MOTIVACION

Dar al conjunto nueva sistemática.

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*
GRUPO MIXTO

Enmienda n.º 21*Al Artículo 32*

De MODIFICACION Y NUEVA REDACCION

Donde dice que podrán ser removidos mediante resolución motivada, etc., debe decir simplemente «previa instrucción del preceptivo expediente disciplinario».

MOTIVACION

Si los funcionarios acceden por concurso debe asegurarse la permanencia en el puesto; este Artículo está introduciendo solapadamente una sanción disciplinaria sin ninguna garantía; es sarcástica la audiencia a quien se tiene voluntad de cesarlo. Solo debe hacerse referencia al régimen disciplinario.

Posteriormente en los Artículos 57 y 58 se arbitran otros mecanismos: adscripción a puestos distintos y traslados forzosos.

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*
GRUPO MIXTO

Enmienda n.º 22*Al Artículo 41*

De MODIFICACIONES

El párrafo 2 del Artículo 40 en vez de «podrá tener» deberá escribirse «tendrá».

MOTIVACION

Al igual que en otros casos se le deberá dar ese carácter de modo permanente para garantizar rigor y aprovechamiento.

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*
GRUPO MIXTO

Enmienda n.º 23*Al Artículo 45*

De SUPRESION

En el Artículo 44.1 debe suprimirse la frase «previa a la contratación».

MOTIVACION

Si es personal, previo a su contratación, no será fijo. Existe contradicción.

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*
GRUPO MIXTO

Enmienda n.º 24*Al Artículo 50*

De SUPRESION

Debe suprimirse o modificarse por inexistente. Reproduce la Ley 30/84.

MOTIVACION

Una vez más se constata, que la carrera administrativa es inexistente. El llamado *ascenso* no existe.

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*
GRUPO MIXTO

Enmienda n.º 25*Al Artículo 62*

De SUPRESION O MODIFICACION

Supresión o modificación del Artículo 62.3 c).

MOTIVACION

Es patente los peligros que encierra en cuanto a retribuciones el llamado complemento de productividad si a esto se añade que cada Consejero es el que fija la cuantía individual que corresponda en su caso a cada funcionario el peligro se convierte en realidad.

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*
GRUPO MIXTO

ENMIENDA

Que presenta ante la Mesa de las Cortes de Castilla y León, el Procurador de C.D.S. (Centro Democrático y Social), Daniel de Fernando Alonso, integrado en el Grupo Mixto, al Anteproyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 26*Disposición Adicional Tercera*

F-1.—Debe añadirse Monitores de extensión agraria y por tanto suprimirse del punto G.

Argumentación

Apoyo de la mencionada Ley 8/1981 de 21 de abril de retribuciones de Maestros de Taller de Centros de Formación Profesional y otros centros docentes. Decreto 2746/1981 de 13 de noviembre, por el que se determina el ámbito de aplicación del artículo 3.º de la citada ley. Decreto 972/1983 de 9 de marzo por el que se completa la ley 8/1981.

Fdo.: *Daniel de Fernando Alonso*

GRUPO MIXTO

ENMIENDAS

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110.º y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 1.*Exposición de motivos*

El párrafo cuarto que comienza:

La Ley no regula...

Debe sustituirse por:

La Ley regula incluso los aspectos estatutarios de la Función Pública, estableciendo los derechos y deberes de los funcionarios para evitar la desprotección e indefensión de los funcionarios de la Administración de la Comunidad.

Justificación

Reglamentando los deseos y obligaciones de los funcionarios. La perfecciona la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Admi-

nistración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 2.

El párrafo 7.º de la Exposición de motivos que dice:

En el Título II...

...eventual, personal interino y personal laboral.

Debiera decir:

... eventual y personal laboral.

Justificación

En concordancia con las enmiendas a los correspondientes artículos.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 3.

El Párrafo 9.º, de Exposición de motivos, que comienza:

En casos de necesidad...

Debiera anularse.

Justificación

En concordancia con las enmiendas a los correspondientes artículos.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 4.

El Párrafo de Exposición de motivos que comienza:

Establecidos estos dos bloques...

Debiera anularse en su totalidad.

Justificación

La creación de Cuerpos y Escalas debiera realizarse por Ley según el Art.º 22.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el

Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 5.

En el párrafo 14 de la Exposición de motivos que comienza:

La Función Pública...

Dice además:

... los Cuerpos o Escalas dejan de ser ámbitos de privilegios...

Debiera decir:

... los Cuerpos o Escalas dejan de presentar circunstancias diferenciadas...

Justificación

No son siempre privilegios los amparados por los Cuerpos o Escalas.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 6.

El Párrafo 20 de la Exposición de motivos que comienza:

Complementario con este derecho...

Debiera anularse.

Justificación

La destitución de un funcionario de su puesto de trabajo únicamente se realizará por el oportuno expediente administrativo.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 7.

Se propone la siguiente adición al Art.º 1:

... de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y del establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios y del régimen aplicable al personal restante.

Justificación

La Ley debe contemplar también el régimen estatutario del personal.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 8.

En el Art.º 2 se dice:

... su normativa específica.

Debe decir:

... su normativa específica y al personal al servicio de las Entidades Locales en los términos y con las limitaciones que contempla la Legislación del Estado.

Justificación

Se trata de incluir al personal de la Administración Local en lo contemplado en la Legislación del Estado.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, presenta la siguiente

Enmienda n.º 9

Al artículo 2.

Se propone incluir un segundo párrafo en el apartado 1) del citado artículo con el siguiente texto:

Art.º 2. ...También será de aplicación la presente Ley al personal al servicio de las Cortes de Castilla y León y al personal al servicio de las Corporaciones Locales situadas dentro del territorio de la Comunidad con las limitaciones determinadas por la legislación del Estado.

Justificación

La Ley debe de ampliar su ámbito de aplicación con el fin de dar homogeneidad al personal adscrito a las distintas Administraciones de Castilla y León, fundamentalmente por la movilidad de sus funcionarios prevista en la Ley 30/84.

Burgos, 20 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 10.

En el Art.º 2 se dice:

... y de sus Organismos Autónomos...

Debiera decir:

... y de los Organismos dependientes de la misma...

Justificación

Pueden existir otros Organismos además de los específicamente conceptuados como Autónomos.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 11.

Se propone para el título II la definición siguiente:
DE LAS CLASES DE PERSONAL

Justificación

Título más ajustado a la realidad que es el título II lo que hace precisamente es definir la clase de personal.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 12.

Se propone para el Art.º 3, la siguiente redacción:

1. Se considerará personal al Servicio de la Administración de la Junta de Castilla y León el integrado en los Departamentos en sus diferentes Organismos.

2. El personal se clasificará en:

- a) Funcionarios.
- b) Personal eventual.
- c) Personal laboral

Justificación

Se trata de mejorar la redacción por una parte y de eliminar la figura del personal interino por otra.

El personal interino se considera por una parte innecesario ya que su función puede absorberse con funcionarios en expectativa de destino o adscripciones temporales y porque la figura de interino genera unas expectativas que luego en la práctica no se pueden satisfacer.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 13.

En el Art.º 4 apartado 1) se dice:

... se hallen incorporados con carácter permanente...

Debiera decir:

... presten servicios de carácter permanente...

Justificación

Un Funcionario puede no estar incorporado con carácter permanente, sin embargo los servicios que presta sí tienen carácter permanente.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 14.

En el Art.º 4 apartado 1)

... nombramiento legal y...

Debiera decir:

... nombramiento legal y bajo el principio de carrera...

Justificación

Además de ser nombrados legalmente deben tener la carrera correspondiente al puesto que van a ocupar.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de

Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 15.

En el Art.º 5 apartado 3) dice:

... los créditos presupuestarios consignados al efecto
Debería decir:

... los créditos presupuestarios consignados al efecto, dándose cuenta a las Cortes y publicándose en el B.O. de Castilla y León.

Justificación

La transparencia y claridad en los nombramientos del personal eventual.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, presenta la siguiente

Enmienda n.º 16

Al artículo 5.

Debe suprimirse de su Apartado 5) la siguiente frase:

«... cuando no opten por permanecer en la situación de servicio activo». Y debe incluirse un Apartado 6) con el siguiente texto:

«6) Al personal eventual le será de aplicación, en cuanto sea adecuado, el régimen de los funcionarios».

Justificación

No puede darse en una misma persona la condición de funcionario en activo y la de personal eventual.

En cuanto a la inclusión del Apartado 6), al margen de las peculiaridades de este tipo de personal, debe tenderse a un mismo tratamiento jurídico con el resto de los funcionarios.

Burgos, 20 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 17.

Se suprime el Art.º 6 en su totalidad.

Justificación

Se suprimen los funcionarios interinos de acuerdo con la enmienda al Art.º 3.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 18.

Como consecuencia de la supresión del Art.º 6, deberán darse la numeración correspondiente al resto de los artículos.

Justificación

Adecuado ordenamiento.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 19.

En el Art.º 8 se dice:

... personal funcionario, interino y laboral fijo.

Debiendo decir:

... personal funcionario y laboral fijo.

Justificación

Se trata de mejorar la redacción por una parte y de eliminar la figura del personal interino por otra.

El personal interino se considera por una parte innecesario ya que su función puede absorberse con funcionario en expectativa de destino o adscripciones temporales y porque la figura de interino genera unas expectativas que luego en la práctica no se pueden satisfacer.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 20.

El Título III

Dice:

ORGANOS SUPERIORES EN MATERIA DE FUNCION PUBLICA.

Debería decir:

DE LOS ORGANOS SUPERIORES EN MATERIA DE FUNCION PUBLICA.*Justificación*

Mejorar la redacción.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, presenta la siguiente

Enmienda n.º 21

Al Artículo 11.

Debe de incluirse un número 2), con el siguiente texto:

«Bajo la dependencia inmediata del Consejero de Presidencia existirá una Inspección General de Servicios que tendrá como función primordial la vigilancia del cumplimiento de la normativa en materia de Función Pública».

Justificación

Para poder dar cumplimiento a la Disposición Adicional Segunda, sobre la estructuración de la Inspección General de Servicios, lógicamente hay que crearla y ésto debe llevarse a cabo dentro del articulado de la Ley.

Burgos, 20 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 22.

Se propone suprimir el Art.º 13 en su totalidad.

Justificación

No necesitan atribuirse competencias a otros órganos, toda vez que las mismas vienen debidamente concretadas en la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 23.

Como consecuencia de la supresión del Art.º 13 deberán darse la numeración correspondiente al resto de los artículos.

Justificación

Adecuado ordenamiento.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 24.

El Art.º 14 apartado 2) se sustituye por:

2) Estará integrado por:

—El Consejero de Presidencia y Administración Territorial que será el Presidente.

—El Consejero de Economía y Hacienda que será el vicepresidente...

—Cuatro representantes nombrados por la Junta.

—Cinco representantes del personal en proporción a la representatividad obtenida en las elecciones sindicales entre el personal de la Administración de la Junta de Castilla y León.

Justificación

Una mayor proporción en la representatividad.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 25.

Se propone sustituir el apartado a) del Artículo 15 por el siguiente texto.

a) Informar preceptivamente los anteproyectos de Ley referentes a la Función Pública.

Justificación

El Consejo debe conocer previamente los anteproyectos de Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 26.

El Título IV

Dice:

ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LA FUNCION PUBLICA.

Debiera decir:

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LA FUNCION PUBLICA.

Justificación Mejorar la redacción.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 27.

El CAPITULO I del Título IV

Dice:

LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS

Debiera decir:

DE LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS.

Justificación:

Mejorar la redacción.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 28.

Los Art.º 19, 20 y 21, se redactarán como sigue:

Art.º 19.

En lo que se refiere a la determinación del carácter homogéneo de las funciones de los cuerpos:

a) Se consideran una única función las actividades constitutivas de las tareas administrativas en general, ya sean de gestión, inspección, ejecución, control o administración, así como las de auxilio administrativo para las tareas de cualquier otro tipo.

Existirá un sólo cuerpo de administración para cada nivel de titulación.

b) Se considerarán funciones homogéneas las que requieran de quien las desempeñe la posesión de un título que habilite para el ejercicio de una profesión.

En ningún caso podrán existir cuerpos distintos para una misma profesión titulada.

c) Las funciones específicas homogéneas no administrativas que no exijan una titulación única podrán dar lugar a la creación de Cuerpos. En ningún caso podrá existir más de un cuerpo que cumpla funciones similares o análogas para cuyo ingreso se exija el mismo nivel de titulación.

Art.º 20.

Los cuerpos de funcionarios estarán agrupados, según el nivel de la titulación exigida para el ingreso en los mismos en:

Grupo A: Título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.

Grupo B: Título de Ingeniero técnico, diplomado universitario de primer ciclo, arquitecto técnico, formación profesional de tercer grado o equivalente.

Grupo C: Título de bachiller, formación profesional de segundo grado o equivalente.

Grupo D: Título de graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.

Grupo E: Certificado de escolaridad.

Justificación

Se trata de mejorar la clasificación del personal en Cuerpos y Escalas.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, presenta la siguiente

Enmienda n.º 29

Al Artículo 20.

—Debe de suprimirse en el número 3), el párrafo segundo del apartado relativo al Cuerpo Superior de Administración General del Grupo A.

Asimismo debe suprimirse el párrafo segundo del apartado relativo al Cuerpo de Gestión de la Administración del Grupo B.

—Debe incluirse un último apartado con el siguiente texto:

«—Cuerpo de Subalternos del Grupo E, que se ocupará de tareas de vigilancia y custodia interior de las oficinas y dependencias administrativas, y misiones de conserje y otras análogas».

Justificación

No deben encasillarse unas titulaciones determinadas en Cuerpos de Administración General.

En cuanto al párrafo incluido, se entiende que no debe de privarse al Grupo E de acceder a los Cuerpos de Administración General.

Valladolid, 20 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 30.

Como consecuencia de la supresión del Art.º 21 deberán darse la numeración correspondiente al resto de los artículos.

Justificación

Adecuado ordenamiento.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 32.

EL CAPITULO II

Dice:

RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO

Debiera decir:

CAPITULO II

DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL Y LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO.

Justificación

Mejorar la definición del contenido del Capítulo.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, presenta la siguiente

Enmienda n.º 33

Al Artículo 25.

Debe de suprimirse el apartado 3) del presente artículo.

Justificación

En consonancia con el Artículo 55, debe de exigirse para la movilidad de los funcionarios un criterio de igualdad para todos aquellos que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en las relaciones de puestos de trabajo.

Burgos, 20 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 34.

EL CAPITULO III del Título IV

Dice:

PROVISIONES DE PUESTOS DE TRABAJO

Debiera decir:

DE LAS PROVISIONES DE PUESTOS DE TRABAJO.

Justificación

Mejorar la redacción.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 35.

El Art.º 27 Apartado 1. Punto A dice:

... las titulaciones académicas en su caso, y la antigüedad

Debiera decir:

... las titulaciones académicas, y la antigüedad.

Justificación

Cualquier título además del exigido debiera considerarse un mérito en el aspirante al puesto.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 36

En el Art.º 27 apartado 1, punto A, como final Debiera incluirse:

Si se tratase de ocupar puestos de mando que hubiera que proveer por concurso, tendrá una importancia especial la valoración del trabajo desarrollado en otros puestos de mando. A tal fin, deberá reglamentarse la redacción periódica de un informe normalizado, emitido por el jefe inmediato y supervisado por el jefe de la unidad orgánica, respecto a los funcionarios que ocupan puestos de mando, que se incorporará al expediente personal y en el que se valorará la forma de desarrollar las funciones que le correspondan. Dichos informes se darán a conocer al funcionario quien podrá formular las alegaciones que considere oportunas.

Los puestos de jefe de negociado, sección y servicio se proveerán por concurso.

El cese de los cargos cubiertos por concurso se producirá previo expediente administrativo en el que se dará audiencia al interesado, del que se dará cuenta a la comisión de personal.

La Junta reglamentará la composición y funcionamiento de las juntas de méritos que apreciarán los de los candidatos a los puestos de mando, conforme al baremo del concurso. Los miembros que las compongan deberán poseer la idoneidad necesaria. El período de su mandato no podrá exceder de cinco años, y serán inamovibles durante dicho tiempo, salvo los que estén destinados por razón de su cargo quienes cesarán al cesar en éste.

Justificación

Concretar la forma de ocupar los puestos de mando de los funcionarios y garantizar su independencia y profesionalidad.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de

Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 37

Se propone la eliminación del Art.º 27 en su apartado 2).

Justificación

Evitar el carácter de interinidad.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, presenta la siguiente

Enmienda n.º 38

Al Artículo 28.

Debe de sustituirse su redacción por la siguiente:

Artículo 28.—«Podrán participar en las convocatorias públicas para la provisión de puestos de trabajo, los funcionarios de cualquier Administración Pública, cualquiera que sea su situación administrativa y siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria».

Justificación

En consonancia con el Artículo 55 y por criterios de igualdad entre todos los funcionarios con derecho al acceso a dichos puestos.

Burgos, 20 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 39.

Se propone la supresión del Art.º 32 en su totalidad.

Justificación

Ningún funcionario debe ser removido salvo mediante expediente administrativo.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del

vigente. Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 40.

Como Art.º 32 se propone:

Art.º 32

La designación para el puesto de trabajo determinará simultáneamente el acceso a la función pública de la Junta de Castilla y León y la adscripción a un puesto concreto.

Justificación

Debe evitarse la designación para puestos de trabajo indefinidos.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 41.

EL CAPITULO IV del Título IV

Dice:

LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICA

Debiera decir:

DE LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICA.

Justificación

Mejorar la redacción.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 42.

EL CAPITULO V del Título IV

Dice:

SELECCION DE PERSONAL

Debiera decir:

DE LA SELECCION DEL PERSONAL.

Justificación

Mejorar la redacción.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, presenta la siguiente

Enmienda n.º 43

Al Artículo 40.

Debe de incluirse un apartado 3) con el siguiente texto:

«3) El sistema de concurso sólo se utilizará excepcionalmente para cubrir plazas singulares que por razón de sus características y tecnificación, deban ser cubiertas con personal de méritos relevantes y condiciones excepcionales».

Justificación

Es preciso regular en qué casos y qué condicionamientos deben darse para el acceso a través del sistema de concurso.

Burgos, 20 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, presenta la siguiente

Enmienda n.º 44

Al Artículo 43

—Sustituir el apartado a) por el siguiente texto:

«a) Tener nacionalidad española».

—Sustituir, asimismo, el apartado c) por el siguiente texto:

«c) No padecer enfermedad o impedimento físico que afecte al normal desempeño de las correspondientes funciones».

Justificación

En el primer caso el concepto es jurídicamente más exacto.

En el segundo caso, la redacción propuesta faculta el acceso más fácilmente a los disminuidos físicos.

Burgos, 20 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Admi-

nistración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 45.

Se propone la eliminación del Art.º 44 en su totalidad.

Justificación

Consecuencia de la Enmienda al Art. 3

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 46.

Como consecuencia de la supresión del Art.º 44 deberán darse la numeración correspondiente al resto de los artículos.

Justificación

Adecuado ordenamiento.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 47.

El CAPITULO VI del Título IV

Dice:

ORGANOS DE SELECCION

Debiera decir:

DE LOS ORGANOS DE SELECCION.

Justificación

Mejorar la redacción.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 48

Al Artículo 46.

Sustituir el apartado 4) por el siguiente texto:

«Los órganos de selección no podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en este párrafo, será nula de pleno derecho».

Justificación

Sólo los actos, no las personas, pueden calificarse de nulos de pleno derecho.

Burgos, 20 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 49.

El CAPITULO VII del Título IV

Dice:

EL REGISTRO GENERAL DE PERSONAL

Debiera decir:

DEL REGISTRO GENERAL DE PERSONAL

Justificación

Mejorar la redacción.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 50

Al Artículo 49

Debe suprimirse el apartado 1) del artículo.

Justificación

La inscripción en el Registro no debe de considerarse como requisito imprescindible para acreditar en nómina las retribuciones al personal.

La ley 30/84 sólo exige la «previa comunicación».

Burgos, 20 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 51.

El Capítulo VIII del Título IV

Dice:

CARRERA ADMINISTRATIVA

Debiera decir:

DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

Justificación

Mejorar la redacción.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 52.

El Art.º 51 apartado 1.º dice:

... los puestos de trabajo.

Debiera continuar:

... los puestos de trabajo. Para llevar a cabo la clasificación en dichos niveles, se procederá a la valoración de cada puesto de trabajo, atendiendo en todo caso al criterio de titulación, especialización, responsabilidad técnica y mando.

Justificación

Mayor clarificación y objetividad en la asignación de niveles a los diferentes puestos de trabajo.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 53.

En el Art.º 51, debiera introducirse un nuevo apartado 2) que diga:

2) Los niveles superiores asignados a un Cuerpo o Escala podrán coincidir con los inferiores de otro

Cuerpo o Escala para cuyo ingreso se exija una titulación inmediatamente superior.

Se numerarán correlativamente los apartados de este artículo.

Justificación

Más posibilidades en la asignación de niveles.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 54.

En el apartado 51 debiera introducirse un nuevo apartado 3) que diga:

3) Los funcionarios de nuevo ingreso adquirirán el grado correspondiente al nivel inferior asignado al Cuerpo o Escala a que pertenezcan y ocuparán los puestos correspondientes a los niveles inferiores asignados a dicho Cuerpo o Escala.

Se enumerarán correlativamente los apartados de este artículo.

Justificación

Señalar un comienzo en la Carrera administrativa.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 55.

El Capítulo IX del Título IV

Dice:

LA PROMOCION INTERNA

Debiera decir:

DE LA PROMOCION INTERNA.

Justificación

Mejorar la redacción.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del

vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 56.

El Art.º 54 dice:

... concursó oposición hasta un máximo de un 50 %...

Debiera decir:

... concurso oposición entre el 20 y el 50 por ciento para este tipo de promoción.

Justificación

Establecer una garantía mínima de promoción interna.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 57.

En el Art.º 54 se propone un nuevo apartado:

4) Los funcionarios que se promocionen mediante turno restringido tendrán preferencia sobre los de turno libre para escoger los puestos de trabajo de entre las vacantes objeto de la convocatoria.

Justificación

Premiar el estímulo a la promoción interna.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 58.

El CAPITULO X del Título IV

Dice:

MOVILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

Debiera decir:

DE LA MOVILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS.

Justificación

Mejorar la redacción.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 59.

El Art.º 58 deberá continuar:

La adscripción, que solamente podrá tener el carácter de temporal, obedecerá a circunstancias excepcionales y hasta que sea cubierto el puesto de trabajo al que se hace la adscripción por el procedimiento normal previsto en esta Ley.

Justificación

Satisfacer las necesidades del servicio con el menor perjuicio para el funcionario.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 60.

Artículo 59

El traslado forzado de un funcionario a otro puesto sólo podrá disponerse en los siguientes supuestos:

a) Cuando resulta... su puesto de trabajo de origen computándose a efectos de consolidación del grado, el puesto que esté ocupando.

b) Cuando... a otro de igual o superior nivel.

Justificación

No debe perjudicarse a un funcionario, cuando su traslado obedezca a necesidades de la Administración.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 61.

Se propone la sustitución del TITULO V por el
TITULO V
DEL REGIMEN ESTATUTARIO

Se propone la creación del CAPITULO I DEL TITULO V

CAPITULO I
DE LA ADQUISICION Y PERDIDA DE LA CONDICION DE FUNCIONARIO.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 62.

Se propone la creación del CAPITULO II del TITULO V

CAPITULO II
PERDIDA DE LA CONDICION DE FUNCIONARIO.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 63.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 60 del CAPITULO I.

Artículo 60

Los funcionarios de otras Administraciones Públicas que hayan accedido a la Administración de la Junta en virtud del proceso de transferencias o de concursos de traslados o que accedan en el futuro, a medida que se creen los cuerpos y escalas de la Junta, se integrarán en los mismos, a efectos de la adquisición de la condición de Funcionario de la Junta, conforme al grupo de cuerpo o escala de procedencia y con las funciones asignadas a aquél.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 64.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 61 del CAPITULO II.

Artículo 61

La condición de funcionario de la Junta se perderá:

- a) Por renuncia escrita del interesado.
- b) Como consecuencia de sanción disciplinaria que suponga la separación del servicio.
- c) Por pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
- d) Por pérdida de la ciudadanía española.
- e) Por jubilación forzosa o voluntaria.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 65.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 62 del CAPITULO II.

Artículo 62

La renuncia a la condición de funcionario no inhabilitará para nuevo ingreso en la función pública de la Junta.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 66.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 63 del CAPITULO II.

Artículo 63

La pérdida de la condición de funcionario por separación del servicio tendrá carácter definitivo.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 67.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 64.

Artículo 64

1. La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario la edad legalmente prevista. Podrá prolongarse la situación de servicio activo, con las condiciones y requisitos legalmente establecidos, a los efectos de alcanzar el mínimo de servicios computables para causar haberes pasivos de jubilación.

2. Se podrá asimismo declarar la jubilación forzosa, bien sea de oficio o a petición del funcionario y previa instrucción del correspondiente expediente, cuando se halle en situación de incapacidad permanente para cumplir sus tareas, o en estado de inutilidad física o de debilitación de sus facultades que le impidan ejercer correctamente sus funciones. En el caso de que el funcionario se hallase acogido al Régimen General de la Seguridad Social, se estará a lo que se determine, para estos casos en dicho sistema de previsión.

3. Cuando se trate de funcionarios pertenecientes a cuerpos o escalas de la Administración de la Junta, que por sus especiales condiciones requieran un estado físico determinado, que, en general, se pierda por razón de la edad antes de llegar a la de jubilación, reglamentariamente se establecerán los mecanismos para que puedan prestar servicios complementarios dentro de los propios de su cuerpo o escala o en puestos pertenecientes a otros cuerpos, en la misma localidad y que sean adecuados a su nivel de titulación y conocimientos.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Admi-

nistración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 68.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 65.

Artículo 65

1. La formación y perfeccionamiento de los funcionarios será ejercida por la Administración de la Junta, fundamentalmente a través del Instituto de Administración Pública de Castilla y León, que podrá facilitar dichas posibilidades a los funcionarios mediante acuerdos o convenios con otras escuelas de administración pública. Cuando ninguna de estas escuelas ni establecimiento público de enseñanza superior esté en condiciones de dar la formación necesaria, la Administración de la Junta podrá suscribir convenios con instituciones análogas de otra naturaleza.

2. En especial el Instituto de Administración Pública de Castilla y León se encargará de organizar cursos de formación o perfeccionamiento sobre la función directiva, las técnicas informáticas y la preparación de funcionarios con vista a la integración de nuestro país en áreas internacionales. La superación de los correspondientes cursos será condición indispensable para acceder a puestos de mando, en los casos en que se determine reglamentariamente.

3. Los documentos acreditativos de la realización de cursos y seminarios a que se refiere el presente Capítulo, deberán hacer constar si son de simple asistencia o si se han superado pruebas o trabajos que sirvan para determinar el grado de aprovechamiento obtenido por el funcionario.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 69.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 66.

Artículo 66

El sistema retributivo de la Junta se basará en los siguientes principios:

- a) Las retribuciones del personal deberán ajustarse, en lo que sea posible, al entorno socioeconómico de Castilla y León.
- b) Los puestos de trabajo que requieran el mismo nivel de titulación, tengan el mismo grado de dificultad y responsabilidad y unas condiciones de trabajo simi-

lares, tendrán el mismo nivel y, cuando lo haya, el mismo complemento específico.

c) Los funcionarios no podrán ser retribuidos por conceptos distintos de los especificados en el artículo 67.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 70.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 67.

Artículo 67

1. Las retribuciones de los funcionarios de la Junta se clasificarán en básicas y complementarias.

2. Serán retribuciones básicas:

a) El sueldo que se fijará en razón al índice de proporcionalidad asignado a cada uno de los grupos en que se organicen los cuerpos de la Junta.

b) Los trienios consistentes en una cantidad igual para cada grupo de cuerpos y por cada tres años de servicio en estos. En el supuesto de que los tres años de servicio lo sean en grupos distintos, se computará para los tres el importe correspondiente al grupo superior.

c) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, se percibirán en los meses de junio y diciembre; el importe mínimo de cada una de ellas será el de una mensualidad del sueldo más el importe de los trienios.

3. Serán retribuciones complementarias:

a) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se ocupe. Dicho complemento figurará en las relaciones de puestos de trabajo y será igual para todos los puestos comprendidos dentro de un mismo nivel.

b) El complemento específico destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a la especial dificultad técnica, al grado de dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad y penosidad. Dicho complemento figurará en la relación de puestos de trabajo; solamente podrá atribuirse un complemento específico a cada puesto de trabajo, pero la cantidad correspondiente podrá variar en función de dichos factores.

c) El complemento de productividad cuya finalidad será retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que, el funcionario desempeñe su trabajo.

La cuantía global se fijará para cada programa y órgano administrativo mediante un porcentaje sobre

los costos totales de personal que será determinado en la Ley de Presupuestos.

La Ley de Presupuestos preverá asimismo los criterios para la distribución de este complemento. El responsable de la gestión de cada programa de gasto, dentro de las correspondientes dotaciones presupuestarias, determinará, de conformidad con la normativa prevista en la Ley de Presupuestos, la cantidad individual que corresponda a cada funcionario. Las cantidades que perciba cada funcionario por dicho concepto serán de conocimiento público para los demás funcionarios del Departamento u organismo interesado, así como para los representantes sindicales.

Reglamentariamente, cada año de conformidad con la Ley de Presupuestos, se establecerán los criterios técnicos de valoración de los factores que determinen la distribución, así como las fórmulas de participación de los representantes del personal implicado.

d) Gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en el derecho a percibir las horas extraordinarias no podrán superar habitualmente el límite fijado reglamentariamente.

4. Reglamentariamente se determinará la cantidad y condiciones para poder percibir las indemnizaciones que por razón de servicios corresponda a los funcionarios.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 71.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 68.

Artículo 68

1. Los importes de las retribuciones básicas serán iguales para cada uno de los grupos en que se clasifiquen los cuerpos. El sueldo de los funcionarios del Grupo A no podrá exceder en más de tres veces el sueldo de los funcionarios del Grupo E.

2. Figurarán en el Presupuesto los importes de las retribuciones básicas, de los complementos de destino y de los específicos, el importe que represente el porcentaje autorizado destinado a complemento de productividad las gratificaciones por servicios extraordinarios, las retribuciones correspondientes al personal eventual y los importes destinados a retribuir el personal laboral.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 72.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 69.

Artículo 69

Los funcionarios de la Junta podrán hallarse:

- a) En activo.
- b) En excedencia voluntaria.
- c) En servicios especiales en otras Administraciones.
- d) En servicios especiales.
- e) En suspensión de empleo.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 73.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 70.

Artículo 70

1. Se hallará en situación de servicio activo el funcionario que ocupe una plaza dotada presupuestariamente desempeñando un puesto de trabajo o que esté en situación de «disponibilidad», de «comisión de servicio», «licencia» o «permisos» que supongan reserva del puesto de trabajo.

2. El supuesto de «disponibilidad» se dará cuando un funcionario cese en un puesto de trabajo y aún no haya obtenido destino en otro puesto.

3. La «comisión de servicio», que tendrá carácter temporal y no podrá durar más de dos años, se dará exclusivamente por necesidades del servicio; supondrá el destino a un puesto de trabajo distinto del que estaba ocupando el funcionario y comportará la reserva del puesto que ocupaba.

Si dicha comisión de servicio fuera de carácter forzoso y supusiera cambio de localidad de destino, dará

lugar a percibir las indemnizaciones reglamentariamente establecidas.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente.

Enmienda n.º 74.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 71.

Artículo 71

1. La excedencia voluntaria supondrá el cese temporal de la relación de trabajo, sin derecho a percibir retribuciones. El tiempo durante el que se permanezca en esta situación no se computará como servicio en activo.

2. La excedencia voluntaria se concederá a petición del funcionario:

a) Por interés particular del funcionario. En este caso, su concesión estará condicionada a las necesidades temporales del servicio.

b) Para atender a un hijo; con esta única finalidad el funcionario tendrá derecho a un período de excedencia voluntaria no superior a tres años desde la fecha del nacimiento del hijo. Los hijos sucesivos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en todo caso, pondrá fin al que hubiere sido concedido anteriormente, cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

3. La excedencia se producirá automáticamente:

a) Cuando un funcionario en activo de un cuerpo de la Junta acceda, superando pruebas selectivas, a la condición de funcionario en activo de otro cuerpo de la Junta o de cualquier otra Administración siempre que no le corresponda estar en otra situación.

b) Cuando un funcionario en activo pase a prestar servicios en entidades del sector público, siempre que los puestos de trabajo de estas entidades no estén incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Junta.

4. La excedencia voluntaria, cuando se conceda por interés particular del funcionario, no podrá declararse hasta que haya cumplido tres años de servicios efectivos desde que accedió al cuerpo o desde su reingreso en el mismo, y no podrá durar más de diez años seguidos ni menos de dos. No dará derecho a percibir remuneración alguna ni se computará a efectos de trienios ni de derechos pasivos.

No podrá concederse la excedencia voluntaria

cuando un funcionario esté sometido a expediente disciplinario o pendiente del cumplimiento de una sanción.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 75

Se propone el siguiente texto para el Art.º 72.

Artículo 72

Los funcionarios en activo de la Junta que pasen a prestar servicios en otras Administraciones con carácter permanente quedarán en la Junta en la situación de «Servicios especiales en otras Administraciones públicas».

Los que hayan accedido a la Junta procedentes de otras Administraciones públicas una vez acabado el proceso de transferencias de medios personales, cesarán totalmente en su relación de trabajo con la Junta.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 76.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 73.

Artículo 73

Los funcionarios de la Junta declarados en situación de servicios especiales:

a) Cuando adquieran la condición de funcionarios al servicio de organizaciones internacionales o supranacionales.

b) Cuando sean autorizados por la Junta a cumplir misiones por períodos superiores a seis meses en organismos internacionales, gobiernos o entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación nacionales o internacionales.

c) Cuando sean nombrados para ocupar cargos políticos en la Junta de Castilla y León, en el Gobierno del Estado o en otras Comunidades Autónomas.

d) Cuando sean designados por las Cortes Generales para formar parte de los órganos constitucionales o de otros órganos cuya elección corresponda a las Cámaras.

e) Cuando accedan a la condición de Diputados o Senadores de las Cortes Generales o de miembros del Parlamento de Castilla y León, salvo en el caso que, respetando las normas de incompatibilidad, deseen continuar en activo.

f) Cuando desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las corporaciones locales y cuando presten servicios en los gabinetes de la Presidencia del Gobierno, de los Ministros y de los Secretarios de Estado, o en puestos clasificados como personal eventual en la realización de puestos de trabajo de la Junta.

g) Cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter político que sea incompatible con el ejercicio de la función pública.

h) Cuando cumplan el servicio militar o una prestación substitutiva equivalente.

i) Cuando tengan cargos electivos a nivel supramarcial, provincial, autonómico o estatal en las organizaciones sindicales o asociaciones de funcionarios más representativos.

j) Cuando estén adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo.

k) Cuando adquieran la condición de personal al servicio del Parlamento.

2. A los funcionarios en situación de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en esta situación a los efectos de consolidación de su grado personal, de los trienios y de los derechos pasivos y tendrán derecho a la reserva de plaza y destino. En lo que se refiere a la consolidación de su grado personal se estará a lo previsto en el Art.º 56.

En todo caso recibirán las retribuciones del puesto o cargo efectivo que desempeñen y no las que les corresponderían como funcionarios, sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios.

3. Los Diputados, Senadores y Miembros del Parlamento de Castilla y León que pierdan su condición por disolución de las correspondientes cámaras o por cese de su mandato, podrán permanecer en la situación de servicios especiales hasta la constitución de la nueva Cámara.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del

vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 77.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 74.

Artículo 74

1. La suspensión de empleo de un funcionario se declarará cuando lo determine la autoridad u órgano competente, como consecuencia de un procedimiento judicial o disciplinario que le haya sido instruido.

2. La condena y la sanción de suspensión determinará la pérdida del puesto de trabajo, que podrá cubrirse por los sistemas previstos en la presente Ley. La suspensión por condena criminal podrá imponerse como pena o a consecuencia de la inhabilitación para el ejercicio de cargos y funciones públicas, con el carácter de principal o de accesoria y en los términos de la sentencia en que fuese acordada. La imposición de la pena de inhabilitación absoluta para el ejercicio de funciones públicas, si es con carácter perpetuo, determina la baja definitiva del funcionario en el servicio, sin más reserva de derechos que los consolidados a efectos pasivos.

3. El tiempo de suspensión por sanción disciplinaria no podrá exceder del máximo señalado para este tipo de sanción. Durante dicho período el funcionario no tendrá derecho a retribución alguna y quedará privado de los derechos inherentes a su condición.

4. Como medida cautelar, al iniciarse un expediente disciplinario por hechos directamente relacionados con las funciones que tenga encomendadas, el funcionario podrá ser trasladado de su puesto de trabajo a otro dentro de la misma localidad.

Si resuelto el expediente no se derivara la comisión de falta alguna, se acordará la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 78.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 75.

Artículo 75

1. El reingreso en el servicio activo de los funcionarios que no tengan reserva de plaza o destino se efectuará con ocasión de vacante respetando el siguiente orden:

a) Suspendidos.

b) Excedentes voluntarios.

2. A los funcionarios procedentes de suspensión se les atribuirá provisionalmente un puesto de trabajo, conforme al cuerpo, escala y grado personal que les corresponda, de entre los puestos que se hallen vacantes en el momento que deban reincorporarse al servicio.

3. Los excedentes voluntarios podrán reincorporarse provisionalmente a un puesto de trabajo, conforme al cuerpo, escala y grado personal que les corresponda, de entre los que se hallen vacantes en el momento de solicitar el reingreso.

4. Los procedentes de las situaciones de suspensión y excedencia voluntaria que hayan obtenido un puesto de trabajo con carácter provisional estarán obligados a tomar parte en los concursos de provisión de puestos de trabajo que se convoquen, hasta que obtengan un puesto de trabajo con carácter definitivo. Si no concurren, serán declarados automáticamente en situación de excedencia voluntaria.

5. Por una sola vez tendrán derecho preferente a ocupar alguna de las vacantes correspondientes a su cuerpo o escala que exista en la localidad en donde prestaban servicio en el momento de producirse su cese.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente.

Enmienda n.º 79.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 76.

Artículo 76

La Junta protegerá a su personal en el ejercicio de sus funciones y le otorgará la consideración social debida a su jerarquía y a la dignidad del servicio público.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Admi-

nistración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 80.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 77.

Artículo 77

En concreto, los funcionarios tendrán derecho a:

a) Ser asistidos y protegidos por la Junta contra cualquier amenaza, ultraje, injuria, calumnia, difamación y, en general, contra cualquier atentado contra su persona o bienes, por razón del ejercicio de sus funciones.

b) Permanecer en su lugar de trabajo, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Si hubieran de prestar servicios en otra localidad, tendrán derecho a las indemnizaciones reglamentarias.

c) Ser retribuidos conforme al puesto de trabajo que ocupen y al grado personal que les corresponda, quedando acogidos al régimen general de la Seguridad Social sin perjuicio de lo establecido en la Disposición adicional segunda.

d) Optar a las posibilidades de carrera administrativa y promoción interna que se ofrecen en la presente Ley, siempre que se cumplan los requisitos que se exijan.

e) Participar en la mejora de la Administración de la Junta mediante un sistema de iniciativa y sugerencias que deberá reglamentarse con carácter general.

f) Beneficiarse de la asistencia sanitaria y acción social, para sí mismo y sus familiares, beneficiarios y personas que tengan reconocida la asimilación a dicha condición según lo establecido en el sistema de seguridad social a que se encuentren acogidos, así como disfrutar de los beneficios de cualquier tipo que dicho sistema ofrezca.

g) Conocer y acceder libremente a su expediente individual.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 81.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 78.

Artículo 78

Los funcionarios disfrutarán asimismo del libre ejercicio de los derechos y libertades sindicales de conformidad con la legislación en esta materia y, en particular a:

1. La consulta y negociación de las condiciones de trabajo.

2. El ejercicio del derecho de huelga.

3. La participación en los órganos de representación colectiva.

4. La elección de sus representantes mediante sufragio universal, directo, igual y secreto.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 82.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 79.

Artículo 79

La Junta de Castilla y León velará de forma especial, por la seguridad e higiene en el trabajo de todo el personal a su servicio y con este fin adoptará las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 83.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 80.

Artículo 80

La Junta de Castilla y León fomentará y potenciará los servicios de medicina preventiva, poniéndolos a disposición de su personal con carácter gratuito, de forma que, como mínimo, cada dos años puedan ser utilizados.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 84.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 81.

Artículo 81

1. La Comisión de Personal de la Junta es el órgano representativo y de participación del personal al servicio de la Administración de la Junta en la determinación de sus condiciones de trabajo.

2. La Comisión de Personal ejercerá sus funciones con respecto a las materias que le sean atribuidas por la legislación vigente, y en particular en lo relativo a:

- a) Jornadas y horarios de trabajo.
- b) Sistema general retributivo y normas complementarias de aplicación.
- c) Vacaciones, permisos, licencias y seguridad e higiene en el trabajo.
- d) Medidas de acción social a favor del personal.

3. La composición de la Comisión de Personal en lo que se refiere a la representación de éste, se establecerá de acuerdo con el resultado de las elecciones sindicales en la Administración de la Junta, que deberán celebrarse según lo dispuesto en la legislación sobre dicha materia.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 85.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 82.

Artículo 82

Los funcionarios tendrán derecho a disfrutar durante cada año completo de servicio activo de unas vacaciones retribuidas de un mes o de los días que en proporción les correspondan si el tiempo realmente trabajado fuese menor. El momento en que se disfrutarán estas vacaciones quedará subordinado a las necesidades del servicio.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 86.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 83.

Artículo 83

1. Se concederán permisos para las siguientes causas debidamente justificadas:

- a) Por el nacimiento de un hijo y la muerte o grave enfermedad de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días, si el suceso se produjera en la misma localidad y hasta cuatro cuando sea en otra localidad.
- b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día. Si supusiera traslado a otra localidad, hasta cuatro días.
- c) Para concursar en exámenes finales en centros oficiales, durante los días de su celebración.
- d) Por deberes inexcusables de carácter público o personal, durante el tiempo indispensable para su cumplimiento.

2. Se podrá disponer de ocho días al año, como máximo, de permiso para asuntos personales sin justificación.

La concesión de dichos días de permiso estará subordinada a las necesidades del servicio y en todo caso deberá garantizar que la propia unidad orgánica en donde se presten los servicios asuma, sin daño para tercera persona o para la propia organización, las tareas del funcionario al que se haya concedido el permiso.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 87.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 84.

Artículo 84

1. Se podrá conceder licencia para la realización de estudios sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo, siempre que exista informe favorable del jefe de la unidad orgánica en que preste sus servicios el funcionario. Si dicha licencia se conce-

diere por interés propio de la Administración tendrá derecho a percibir el funcionario todas sus retribuciones.

2. Podrán concederse licencias para asuntos propios sin retribución alguna, y su duración acumulada no podrá exceder en ningún caso de los tres meses cada dos años. La concesión de dicha licencia se subordinará a la necesidad del servicio.

3. Reglamentariamente se determinarán las licencias que correspondan por razón de enfermedad que impida el normal desempeño de las funciones públicas, conforme al régimen de previsión social a que esté acogido el funcionario.

4. Por razón de matrimonio el funcionario tendrá derecho a una licencia de quince días. En el caso de embarazo se concederá licencia por el plazo y en la forma que reglamentariamente se determinen.

5. Las licencias para realizar funciones sindicales, formación sindical o de representación del personal se atenderán a lo que reglamentariamente se determine, previa consulta a la comisión de personal, de conformidad con lo que legalmente se establezca en dicha materia.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 88.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 85.

Artículo 85.

1. El funcionamiento con un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a un permiso de una hora diaria de ausencia del trabajo para atenderlo. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o bien substituirse por una reducción de la jornada en media hora. En el caso que el padre y la madre sean funcionarios, solamente uno de ellos podrá ejercer este derecho.

2. El funcionario que por razón de guarda legal a su custodia directa un niño menor de seis años o un disminuido psíquico o físico que no desarrolle actividad retribuida alguna, tendrá derecho a la reducción en un tercio o la mitad de jornada laboral, con la reducción proporcional de sus retribuciones. La concesión de la reducción de jornada por razón de guarda legal será compatible con el desarrollo de cualquier otra actividad sea o no remunerada, durante el horario objeto de la reducción. Reglamentariamente se establecerán las condiciones con que se podrá conceder la

licencia en el caso que ésta, por razón del mando afectará al rendimiento del trabajo de otros funcionarios.

3. En casos debidamente justificados, por incapacidad física de su cónyuge o padre o madre, si convivieran con el funcionario, se podrá asimismo solicitar, con las mismas condiciones antes mencionadas, la reducción de la jornada.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 89.

Se propone el siguiente texto para el Artículo 86 del CAPITULO VIII.

DE LOS DEBERES

Artículo 86

1. Dado que la ejecución o colaboración en la prestación del servicio público es el objetivo de la Administración de la Junta, el personal a su servicio se esforzará al máximo para el cumplimiento de esta función.

2. En especial el personal al servicio de la Junta deberá:

a) Cumplir la Constitución, el Estatuto de Castilla y León y otras disposiciones que afecten al ejercicio de sus funciones.

b) Cumplir estricta, imparcial y eficazmente las obligaciones propias de su puesto de trabajo, cumplir las órdenes recibidas y que se refieran al servicio formulando en su caso, las sugerencias que crea oportunas. Si las órdenes a su juicio fueran contrarias a la legalidad, podrá solicitar su confirmación por escrito y recibida ésta, comunicar inmediatamente por escrito la discrepancia al jefe superior, quien decidirá. En ningún caso se cumplirán órdenes que impliquen la comisión de delito.

c) Guardar total reserva respecto a los asuntos de que tenga conocimiento por razón de sus funciones, salvo cuando se cometan irregularidades y el superior jerárquico, una vez advertido, no las enmiende.

d) Comportarse en las relaciones con los administrados, con la máxima corrección, procurando en todo momento prestar la máxima ayuda e información al público.

e) Esforzarse en facilitar y exigir a sus subordinados el cumplimiento de sus obligaciones, mediante las instrucciones y ayudas que sean necesarias, mante-

niendo en todo momento la cordialidad con ellos y sus compañeros.

f) Procurar al máximo su propio perfeccionamiento profesional utilizando los medios que a tal efecto ponga la Junta a disposición de su personal.

g) Cumplir estrictamente la jornada y el horario de trabajo, que reglamentariamente se determinarán en función de la mejor atención a los administrados, de los objetivos señalados en los servicios y del buen funcionamiento de éstos.

3. El personal al servicio de la Junta no estará obligado a residir en la localidad donde desempeñe su trabajo, salvo en los casos en que por razón del servicio la obligación de residencia sea necesaria. Ello no podrá ser obstáculo para el estricto cumplimiento de la jornada y el horario de trabajo.

4. Excepcionalmente se podrá exigir al personal al servicio de la Junta la realización de tareas fuera del horario ordinario.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 90.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 87 del CAPITULO IX.

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 87

Los funcionarios serán responsables de la buena gestión de los servicios encomendados, procurando resolver por iniciativa propia las dificultades que encuentren en el cumplimiento de su función. Esta responsabilidad no excluye la que pueda corresponder a sus superiores jerárquicos.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 91

Se propone el siguiente texto para el Art.º 88.

Artículo 88

Sin perjuicio de su responsabilidad por el funcionamiento de los servicios públicos, regulada en el artículo 106.2 de la Constitución y del deber de resarcir los daños causados, la Administración de la Junta podrá dirigirse contra el funcionario que resulte causante de aquellos, en el ámbito de la presente Ley, por culpa grave o ignorancia inexcusable mediante la instrucción del correspondiente expediente con audiencia del interesado.

Igualmente se procederá, si por falta grave o ignorancia inexcusable se produjeran daños o perjuicios a los bienes o derechos de la Junta.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, presenta la siguiente

Enmienda n.º 92.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 89.

Artículo 89

Los particulares podrán exigir al personal a que se refiere la presente Ley mediante el proceso declarativo correspondiente al resarcimiento de los daños causados en sus personas o bienes si se hubieran producido por culpa grave o ignorancia inexcusable.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 93.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 90.

Artículo 90

Lo dispuesto en los artículos 88 y 89 se entenderá sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento de la

jurisdicción competente por si pudieran ser constitutivos de infracción penal.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, presenta la siguiente

Enmienda n.º 94.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 91.

Artículo 91

El cumplimiento de las obligaciones propias de los funcionarios dará lugar a las correspondientes sanciones independientemente de las que según el caso, pudieran derivar de responsabilidades civiles o criminales.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, presenta la siguiente

Enmienda n.º 95.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 92.

Artículo 92

Las faltas se clasificarán en:

- a) Muy graves, que podrán dar lugar a la separación del servicio.
- b) Graves.
- c) Leves.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Admi-

nistración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 96.

Se propone el siguiente texto para el Art. 93.

Artículo 93

Se considerarán como faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución o al Estatuto en el ejercicio de la función pública.
- b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad o, cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) El abandono del servicio.
- d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen grave perjuicio a la Administración o a los ciudadanos.
- e) La publicación o la utilización indebida de secretos declarados oficiales por ley o calificados como tales.
- f) La notoria falta de rendimiento que conlleve inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- h) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- i) La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.
- j) La realización de actos dirigidos a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- k) La participación en huelgas a quienes la tengan expresamente prohibida por la Ley.
- l) El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios mínimos en caso de huelga.
- m) La realización de actos encaminados a limitar la libre expresión del pensamiento las ideas y las opiniones.
- n) Causar por negligencia o mala fe daños muy graves en el Patrimonio y bienes de la Junta.
- o) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el período de un año.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 97.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 94.

Artículo 94

Se considerarán faltas graves:

a) El incumplimiento de las órdenes que provengan de sus superiores y relativas a la tarea propia de su puesto de trabajo, dentro de los límites señalados en el Art.º 86.2 b).

b) La falta de consideración con los administrados en las relaciones de éstos con el funcionario.

c) Originar o tomar parte en enfrentamientos en el centro de trabajo.

d) El incumplimiento del deber de sigilo profesional en lo que respecta a asuntos de que tenga conocimiento por razón de las funciones que les han sido encomendadas, de conformidad con lo previsto en el Art.º 86.2 c).

e) Causar por negligencia o mala fe, graves daños en la conservación de los locales, del material o de los documentos del servicio.

f) La negativa a realizar tareas que le sean ordenadas por los superiores para satisfacer necesidades de urgente cumplimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 86.2 b) y 4.

g) El ejercicio de actividades compatibles con el desarrollo de sus funciones, sin haber obtenido la oportuna autorización.

h) Faltas repetidas de asistencia sin causa justificada.

i) La intervención en un proceso administrativo cuando existan motivos de abstención legalmente establecidos.

j) La reiteración o reincidencia en las faltas leves.

k) En general, el incumplimiento con negligencia grave de los deberes y obligaciones derivados de la función encomendada al funcionario.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 98.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 95.

Artículo 95

Se considerarán faltas leves:

a) Retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones.

b) La ligera incorrección con el público, los compañeros o los subordinados.

c) Las faltas no repetidas de asistencia sin causa justificada.

e) Las faltas repetidas de puntualidad dentro del mismo mes, sin causa justificada.

f) El descuido en la conservación de los locales, el material y los documentos del servicio, siempre que no se causen graves perjuicios.

g) El incumplimiento a las normas relativas a incompatibilidades siempre que no presupongan la realización de tareas incompatibles o que requieran previa compatibilización.

h) En general, el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusables.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, presenta la siguiente

Enmienda n.º 99.

Se propone el siguiente texto para el artículo 96.

Artículo 96

1. Reglamentariamente se determinará el procedimiento de imposición de sanciones conforme a los siguientes criterios.

a) Las sanciones por faltas leves las impondrá el Director General o asimilado mediante expediente sumario que garantice en todo caso la audiencia previa del interesado.

b) Las sanciones por faltas graves o muy graves, excepto la separación del servicio, las podrá imponer únicamente el Consejero, previa incoación de expediente disciplinario, en el que será precéptica la audiencia del presunto responsable que podrá ser asistido de letrado.

2. Deberá darse cuenta de los expedientes disciplinarios a los órganos de representación colectiva.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de

Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 100

Se propone el siguiente texto para el Art.º 96.

Artículo 96

1. Reglamentariamente se determinará el procedimiento de imposición de sanciones conforme a los siguientes criterios:

a) Las sanciones por faltas leves las impondrá el Director General o asimilado mediante expediente sumario que garantice en todo caso la audiencia previa del interesado.

b) Las sanciones por faltas graves o muy graves, excepto la separación del servicio, las podrá imponer únicamente el Consejero, previa incoación de expediente disciplinario, en el que será preceptiva la audiencia del presunto responsable que podrá ser asistido de letrado.

2. Deberá darse cuenta de los expedientes disciplinarios a los órganos de representación colectiva.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 101.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 97.

Artículo 97

1. Las sanciones que podrán imponerse serán:

a) Separación del servicio.
b) Suspensión de funciones.
c) Traslado de puestos de trabajo con cambio de residencia.

d) Pérdida de uno a tres grados personales.
e) Traslado de puesto de trabajo dentro de la propia localidad.

f) Amonestación.

2. La separación del servicio, que únicamente podrá ser acordada por el Consejo Ejecutivo, previo informe de la Comisión Técnica de la Función Pública, se impondrá únicamente en el caso de faltas calificadas de muy graves.

3. El traslado de puesto de trabajo con cambio de residencia y la suspensión de funciones por más de un año, solamente podrá imponerse por faltas calificadas de muy graves.

4. La suspensión de funciones por más de quince días y menos de un año y la pérdida de grados personales, solamente podrá imponerse por faltas calificadas como graves.

5. Las faltas de puntualidad y asistencia, cuando constituyan faltas leves, se sancionarán con la deducción proporcional de las retribuciones.

6. No podrán imponerse sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos de descanso del funcionario o multa de haber. La sanción en ningún caso supondrá violación del derecho a la dignidad de la persona.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 102.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 98.

Artículo 98

Para graduar las faltas y las sanciones además de lo que objetivamente se haya cometido u omitido actuando bajo el principio de proporcionalidad, se tendrá en cuenta:

- a) La intencionalidad.
- b) La perturbación de los servicios.
- c) Los daños producidos a la Administración o a los administrados.
- d) La reincidencia o reiteración en las faltas.
- e) La participación en la comisión u omisión.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 103.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 99.

Artículo 99

1. Las faltas muy graves prescribirán a los seis años, las graves a los dos años y las leves a los tres meses.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves, prescribirán a los seis años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves a los tres meses.

3. Las faltas graves y muy graves y sus correspondientes sanciones, así como las cancelaciones se inscribirán en el Registro General de Personal.

4. Dichas anotaciones podrán cancelarse de oficio, o, a petición del funcionario, una vez haya transcurrido un período equivalente al de la prescripción de la falta muy grave o grave si durante el mismo período no hubiera habido nueva sanción; la cancelación producirá efectos incluidos los de la apreciación de reincidencia.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 104.

Se propone el siguiente texto para el Art.º 100 del CAPITULO X DE LA APLICACION DEL REGIMEN ESTATUTARIO AL PERSONAL NO FUNCIONARIO.

Artículo 100

Al personal eventual le será aplicado, por analogía, el régimen estatutario propio de los funcionarios conforme a su condición respectiva. En especial, se tendrá en cuenta:

a) El personal eventual adquirirá su condición cuando, superadas en su caso las correspondientes pruebas y producido su nombramiento, hayan tomado posesión de su puesto de trabajo o se hagan cargo de las tareas que les sean encomendadas.

b) El personal eventual cesará automáticamente cuando se produzca el cese, en su cargo, de la autoridad que lo nombró. Perderá también su condición de personal al servicio de la Junta, cuando la autoridad que lo nombró acuerde su cese o en el caso de renuncia.

c) El personal eventual no podrá disfrutar de las licencias para realizar estudios relacionados con su puesto de trabajo ni de las licencias para asuntos propios.

Justificación

Completar el texto de la Ley.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 105.

Supresión de la Disposición Adicional Tercera.

Justificación

No parece muy apropiado unificar cuerpos como Ingenieros Industriales y Veterinarios, debiéndose estudiar con más detenimiento la creación de las oportunas Escalas, mediante lo previsto en el Art.º 22.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 106.

En la Disposición Adicional Tercera, apartado F) 1.

Se integran en el Cuerpo Técnico de grado medio los Agentes de Extensión Agraria.

Debiera estudiarse una nueva integración ya que en los Agentes de Extensión Agraria hay títulos de los denominados Superiores, Medios y otros.

Justificación

La inclusión en este apartado F) 1 de los Agentes de Extensión Agraria crea un problema de agravio comparativo con otros funcionarios.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, al amparo del Art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento, en relación con el Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León presenta la siguiente

Enmienda n.º 107.

Para la Disposición Adicional Tercera se propone la adición siguiente:

Deberán considerarse integrados en este cuerpo los Secretarios de las Juntas de Protección de Menores que tengan la titulación exigida para el funcionario del Grupo A.

Justificación

Los Secretarios de Juntas de Protección de Menores, han venido desempeñando, bajo la autoridad de los Presidentes, la Jefatura del Organismo y ejerciendo funciones propias de funcionario de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Impuesto del 5 % sobre espectáculos. Decreto de 1948 de texto refundido sobre Protección de Menores.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Presidencia, en su reunión del día 28 de Noviembre de 1985, admitió a trámite las Enmiendas, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de Castilla y León, P. L. 17-II.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Enero de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

ENMIENDAS**N.º 1****A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Título:

De Supresión.

Suprimase «... ordenación de...».

Debe decir «... Ley de la Función Pública...».

JUSTIFICACION:

Debe tratar todo lo relativo a Función Pública.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 2**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Título. De Supresión.

Se suprime «... de la administración...».

Debe decir «... Ley de la Función Pública de la Comunidad de Castilla y León».

JUSTIFICACION:

Debe de tratar toda la Función Pública.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 3**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: De Supresión.

A totalidad de exposición de motivos.

JUSTIFICACION:

Habrà de acomodarse la exposición de motivos a la redacción final del articulado de la Ley.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 4**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 1.º 1. De Modificación.

«... Tiene por objeto la ordenación y regulación de la Función Pública de la Administración de Castilla y León...».

Debe decir: «... tiene por objeto la regulación de la Función Pública de la Comunidad de Castilla y León...».

JUSTIFICACION:

Congruencia con las enmiendas anteriores.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 5

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 2.1). Modificación.

Sustituir «de la Comunidad de Castilla y León» por: «de la Comunidad Autónoma de Castilla y León».

JUSTIFICACION:

Precisión en el lenguaje.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 6

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 2.1). Modificación.

Sustituir: «y de sus Organismos Autónomos» por «y de los organismos dependientes de la misma».

JUSTIFICACION:

Pueden existir otros además de los específicamente considerados como autónomos.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 7

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del

vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 2.1). De Adición.

Añadir: «Al personal al servicio de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de lo establecido en la legislación del Estado».

JUSTIFICACION:

Visión completa del personal de la Comunidad Autónoma propiciando los adecuados traslados de personal.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 8

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 2.2). De Modificación.

Se propone sustituir este apartado por el siguiente texto:

«2) En razón de las peculiaridades derivadas de la naturaleza de las funciones respectivas, las Cortes de Castilla y León aprobarán los estatutos del personal docente, del personal investigador y del personal sanitario, respecto de los cuales las normas de esta Ley tendrán carácter supletorio».

JUSTIFICACION:

Las funciones de este personal son tan singulares dentro de la Administración que requieren un estatuto propio cuya aprobación corresponde a las Cortes.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 9

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 3. De Supresión.

Suprimir «C) Personal interino» y por tanto siendo: «C) Personal laboral».

JUSTIFICACION:

Es una figura innecesaria que puede crear expectativas falsas.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 10

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 4. 2).

Supresión.

JUSTIFICACION:

No tiene entidad suficiente el tratamiento de funcionarios en prácticas.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 11

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 5.1). De Adición.

Se propone completar el texto de la siguiente manera:

«...asesoramiento especial al Presidente, Vicepresidente, y Consejeros de la Junta de Castilla y León no reservados y Presidente de Corporaciones Locales...».

JUSTIFICACION:

El recurso a este personal debe restringirse a los más altos niveles de la Administración autonómica.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 12

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 5.2). De Modificación.

Sustituir: «al Presidente de la Junta o al titular de la Consejería a quien preste asesoramiento.» por: «al Presidente de la Junta, Consejero a quien asesore o Presidente de la Corporación Local.»

JUSTIFICACION:

Por congruencia con el ámbito de la Ley.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 13

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 5.3). De Supresión.

Se propone sustituir el texto por el siguiente:

«En los Presupuestos anuales de la Comunidad se determinará el número de puestos reservados al personal eventual con las características y retribuciones de cada uno de ellos en tanto lo que afecte a la Junta de Castilla y León».

JUSTIFICACION:

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 14

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 5.3).

Añadir un segundo párrafo:

«De los nombramientos de personal eventual se dará cuenta a las Cortes y anualmente se publicará la lista completa de este personal en el Boletín Oficial de Castilla y León».

JUSTIFICACION:

Transparencia y claridad en los nombramientos.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 15

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Orientación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 5.5). De Adición.

Añadir un segundo párrafo:

«En estos casos las dotaciones correspondientes a los puestos de trabajo eventual desempeñados por funcionarios no podrán ser aplicadas mientras se mantenga esa situación».

JUSTIFICACION:

Claridad y transparencia de la función pública y ahorro al erario público.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 16

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 5.5). De Adición.

Se propone añadir lo siguiente después del punto final, que pasaría a ser punto y seguido: «En ambos casos consolidarán grado y trienios y se les reservará el puesto de trabajo de origen».

JUSTIFICACION:

Parece conveniente explicitar estas condiciones al regular específicamente lo relativo a este personal.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 17

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 6.

Supresión.

JUSTIFICACION:

Por congruencia con enmiendas anteriores.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 18

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 9.e).

Supresión.

JUSTIFICACION:

La Comisión de personal como órgano superior es absolutamente innecesaria.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 19

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 10. 2) b). De Modificación.

Debe decir: «Aprobar los Decretos relativos a la Función Pública así como la remisión a las Cortes de los Proyectos de Ley».

JUSTIFICACION:

Estatuto de Castilla y León.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 20

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al art. 10.i), j), k), l), m), n), ñ).
art. 11.d), e), f), g), g), i), j), ll),
y ñ).

«oído el Consejo Sindical de la Función Pública».

JUSTIFICACION:

Para no incumplir los artículos 7 y 8 del Convenio n.º 151 de la Oficina Internacional de Trabajo ratificado por España y con entrada en vigor el 18 de Septiembre de 1985. (B.O.E. n.º 297 del 12 de Diciembre).

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 21

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 10.2) e).

«Proponer un arbitraje imparcial para establecer las condiciones de empleo en los casos en que no se produzca acuerdo en la negociación a que se refiere el apartado anterior».

JUSTIFICACION:

No reintroducir el laudo de obligado cumplimiento, unilateral y sin garantías para los funcionarios.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 22

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 10.i). De Modificación.

Se propone modificar el texto de la siguiente manera:

«... Escala, en los que se mantendrá la homogeneidad con los establecidos en la Administración del Estado».

JUSTIFICACION:

La Ley debe regular el hecho. En cuanto a las directrices generales sobre promoción, deben quedar incorporadas a la Ley, sin necesidad de aprobación posterior.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 23

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 10.11).

Se propone suprimir este apartado.

JUSTIFICACION:

Por concordancia con la enmienda al artículo 5.3).

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 24

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 10. m).

Supresión.

JUSTIFICACION:

Las condiciones deben ser establecidas en la Ley.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 25

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 10. 2) 11). De Modificación.

Sustituir: «Determinar el número de puestos...» por: «Proponer a las Cortes el mismo...».

JUSTIFICACION:

Es una función que se ejerce al aprobar los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 26

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 10. o). De Modificación.

Se propone la siguiente modificación del texto:

«o) Crear los diplomas o especialidades que estimen necesarios...».

JUSTIFICACION:

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 27

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del

vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 10. r). De Modificación.

Se propone modificar este apartado de la siguiente forma:

«r) Ejercer cualquier otra competencia que le sea atribuida por ley».

JUSTIFICACION:

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 28

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Art. 11.2). De Adición.

Añadir: «Las competencias especificadas en el apartado anterior se ejercerán, en lo que corresponda, a través de la Dirección General de la Función Pública, que tendrá rango de Secretaría General».

JUSTIFICACION:

Dar rango adecuado al órgano actuante en Función Pública.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 29

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Artículo 14.1. De Modificación.

Dice: «... Al personal al servicio de la Comunidad de Castilla y León...».

Debe decir: «... Con el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y Corporaciones Locales...».

JUSTIFICACION:

Congruencia con enmiendas anteriores.
Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.
V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 30**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 14.1).

Párrafo de adición:

«El Consejo de la Función Pública funcionará en Pleno y en Comisión Permanente».

JUSTIFICACION:

Dar agilidad a su funcionamiento.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.
V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 31**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Art. 14.2). De Adición.

Añadir:

«—5 representantes de las Corporaciones Locales designados por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla y León».

JUSTIFICACION:

La movilidad de los funcionarios de las Corporaciones Locales y de otras Administraciones, aconseja esta incorporación.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.
V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 32**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del

vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al art. 14.2). Sustitución:

«—Seis representantes del personal, designados por las Organizaciones Sindicales, en proporción a su representatividad respectiva». Por: «Nueve representantes del personal, designados por el Consejo Sindical de la Función Pública y por las Organizaciones».

JUSTIFICACION:

Una representatividad mayor y auténtica del personal.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.
V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 33**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Art. 15 a) y b). De Adición.

Añadir al final de ambos:

«Los informes tendrán carácter preceptivo y previo».

JUSTIFICACION:

Asegurar la participación del Consejo de la Función Pública.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.
V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 34**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Artículo 16.

Supresión.

JUSTIFICACION:

Congruencia con enmienda anterior.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.
V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 35

A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Nuevo Artículo 16.

1) Corresponde a la Comisión Permanente del Consejo de la Función Pública preparar los asuntos que se sometan al Pleno y actuar por delegación del mismo:

- 2) Estará integrada por:
- Consejero de Presidencia y Administración Territorial que será el Presidente.
 - Director General de la Función Pública, que será el Vicepresidente.
 - Director General de Presupuestos y Patrimonio.
 - 3 Secretarios Generales, designados por la Junta.
 - 3 representantes del personal, de los que integren el Pleno.
 - 1 representante de las Corporaciones Locales, de los integrantes en el Pleno.

JUSTIFICACION:

Dar más agilidad a la actuación del Consejo de la Función Pública.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 36

A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Artículo 20.

Supresión.

JUSTIFICACION:

No es conveniente esta clasificación.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 37

A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Artículo 21.

Supresión.

JUSTIFICACION:

No es conveniente esta clasificación.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 198.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 38

A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 23.a). De Modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«a) La denominación del Cuerpo o Escala y Grupo de pertenencia».

JUSTIFICACION:

Por concordancia con otras enmiendas.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 39

A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Artículo 23.d). Adición.

Se añade un apartado d).

«d) Plantilla presupuestaria inicial del Campo o Escala».

JUSTIFICACION:

Necesaria concreción de propósito.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 40

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Artículo 24.3. De Adición.

«No se podrán asumir nuevas obligaciones ni llevar a cabo obligaciones que supongan un aumento de las plantillas de personal presupuestadas por las Cortes de Castilla y León con la excepción de las que se deriven de nuevas asunciones de competencias».

JUSTIFICACION:

Concordancia con la Ley General de Presupuestos.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 41

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 25.1). Modificación.

Se propone la siguiente redacción: «Las Consejerías elaborarán anualmente y remitirán a la Presidencia y Administración Territorial las propuestas de relaciones de puestos de trabajo permanentes de su estructura orgánica, con la correspondiente adscripción a personal funcionario o laboral».

JUSTIFICACION:

Concordancia con otras enmiendas y mejora técnica.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 42

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 25.2.f). De Adición.

Se propone completar el texto así: «f) Nivel, Grupo o Grupos a los que se adscribe y retribuciones complementarias».

JUSTIFICACION:

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 43

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 25.4. Modificación.

Se propone la siguiente redacción: «Las Cortes de Castilla y León aprobarán las relaciones de puestos de trabajo, que se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León dentro del mes siguiente a su aprobación».

JUSTIFICACION:

Concordancia con otras enmiendas.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 44

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Artículo 25.5). Adición.

Se añade un párrafo 5).

«—5). Durante el primer trimestre de cada año, los órganos responsables de la Función Pública de las respectivas Administraciones, publicarán las plantillas aprobadas, para general conocimiento de los afectados».

JUSTIFICACION:

La publicidad necesaria de las plantillas de todas las Administraciones incluidas en la Ley.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 45

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 26.4. De Modificación.

Se propone sustituir el punto final por «como» y añadir: «y los que se adscriban necesariamente a un determinado Cuerpo o Escala».

JUSTIFICACION:

Precisión necesaria que no se ha advertido en ningún otro lugar del texto de la Ley.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 46

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Artículo 27.1) A). Adición.

Se añade un párrafo:

«Por este sistema se proveerán los puestos de Jefe de Negociado, Jefe de Sección y Jefe de Servicio. Tan sólo en los casos en que la especial naturaleza del puesto exija la libre designación con convocatoria pública se hará así, previo informe del Consejo de la Función Pública».

JUSTIFICACION:

Delimitar los puestos que habrán de cubrirse por este sistema y las posibles excepciones.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 47

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 27.1.A).

Se propone el siguiente texto:

1) Se considerarán méritos preferentes, conforme reglamentariamente se determine, la antigüedad, las titulaciones académicas, los cursos de promoción y perfeccionamiento superados en las Escuelas de Administración Pública y, en su caso, la valoración del trabajo desarrollado en los anteriores puestos ocupados realizada mediante procedimiento que asegure la objetividad.

2) Para la valoración de los méritos se nombrarán comisiones de al menos tres funcionarios por procedimientos que garanticen la capacidad para la valoración de aquellos, la objetividad y la imparcialidad y cuya composición se hará pública en el Boletín Oficial de Castilla y León.

JUSTIFICACION:

Se trata, en todo lo añadido o modificado, de precisiones indispensables para asegurar la finalidad que persigue el concurso.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 48

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 27.2). Modificación.

Se proponen las siguientes modificaciones: a) Añadir después de «provisionalmente», lo que sigue: «en, comisión temporal de servicio con seis meses como máximo de duración y reserva del puesto de origen, hasta tanto...».

b) Intercalar entre «grado personal» y la coma que lo sigue: «ni a efectos de su provisión definitiva».

JUSTIFICACION:

Son garantías para el funcionario en destino provisional, a la vez que se respetan los derechos de los demás funcionarios.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 49

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 27. De Adición.

Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

«3) Todos los puestos de trabajo vacantes se incluirán en las convocatorias públicas a que se refiere este artículo para que puedan ser provistos por funcionarios con prioridad absoluta sobre el personal de nuevo acceso».

JUSTIFICACION:

Se trata de un principio elemental que no vemos recogido en ninguna parte del proyecto.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 50

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 29. De Modificación.

Se propone la siguiente modificación del texto:

«... funcionarios de un Grupo, Cuerpo o Escala concretos únicamente podrá realizarse cuando tal adscripción se derive necesariamente de la naturaleza de los puestos y de la función a desempeñar por los funcionarios que los ocupen, y constará expresamente en las relaciones de puestos de trabajo».

JUSTIFICACION:

Concordancia con otras enmiendas.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 51

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Artículo 29. Adición.

Se añade un párrafo.

«Las plantillas orgánicas podrán prever que determinados puestos de trabajo sean adscritos a funcionarios de una Administración Pública diferente de aquella a la que dicha plantilla se refiere».

JUSTIFICACION:

Favorecer la movilidad entre Administraciones Públicas.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 52

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 31. Modificación.

Se propone intercalar lo siguiente: «... y León, señalarán los recursos a que pudiera haber lugar y se comunicarán...».

JUSTIFICACION:

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 53

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Artículo 32.

Supresión.

JUSTIFICACION:

Debe tratarse en el Capítulo correspondiente a régimen disciplinario.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 54

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 34.1). De Modificación.

Se propone modificar el texto como sigue: «... y las previsiones temporales sobre los puestos a cubrir en sucesivos ejercicios».

JUSTIFICACION:

Corrección gramatical.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 55

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al Artículo 34.3). Adición.

«3) Las Corporaciones Locales publicarán, asimismo, anualmente sus ofertas de empleo público».

JUSTIFICACION:

Extender el ámbito a todas las Administraciones contempladas en la Ley.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 56

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la si-

guiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 36.2.a). De Adición.

«... a la promoción interna». Añadir:

«... a la promoción interna, que no será inferior al 25 % salvo que no existieran funcionarios del Grupo inferior con la titulación requerida».

JUSTIFICACION:

Favorecer la promoción interna.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 57

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 38.1). De modificación.

Se propone intercalar «...según baremo público...» después de «...calificación...».

En los tres apartados de este artículo «concurso», «oposición» y «concurso-oposición» deben escribirse con minúscula.

JUSTIFICACION:

Una vez más, se trata de explicitar algo que sin duda estaba en la intención del redactor del proyecto.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 58

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Artículo 40.1) y 2). Supresión.

1) Se suprime «como norma general», en la frase: «... se producirá, como norma general, a través del sistema de oposición».

2) Supresión.

JUSTIFICACION:

El acceso a la Función Pública debe hacerse por oposición como sistema que menos se presta al favoritismo y a la injusticia.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 59

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Artículo 42. Adición.

«... corresponde al Instituto Nacional de Administración Pública...». Se añade: «... Pública, con quien coordinará sus actividades».

JUSTIFICACION:

En bien de los ciudadanos de Castilla y León es conveniente coordinar las actuaciones de ambos Institutos.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 60

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 43.b). De Modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«b) Tener cumplidos 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias o, en su caso, cumplir los requisitos de edad establecidos por Ley para el ingreso en el correspondiente Cuerpo o Escala».

JUSTIFICACION:

Mejora técnica y concordancia con otras enmiendas.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 61

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Artículo 44.

Supresión.

JUSTIFICACION:

Por congruencia con las enmiendas presentadas.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 62

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 46.1). De Modificación.

Se propone modificar y completar este apartado como sigue:

«... garantizando la agilidad del proceso selectivo, la especialización de los miembros de los órganos de selección y su objetividad, que se asegurará mediante el procedimiento de sorteo público».

JUSTIFICACION:

Mejora técnica.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 63

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Artículo 46.2). De Adición.

«... Por el cumplimiento del principio de especialidad».

Se añade: «el Secretario del Tribunal será un funcionario del Instituto de Administración Pública de Castilla y León».

JUSTIFICACION:

Dotar de conocimientos específicos sobre el proceso selectivo a los miembros del Tribunal.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 64

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Supresión. Artículo 46.4. Última frase.

«Cualquier persona que contravenga... será nula de pleno derecho».

JUSTIFICACION:

Es absurdo.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 65

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Artículo 47.2). Adición.

Se añade un párrafo:

«La Junta de Castilla y León prestará la máxima cooperación para la constitución de los Registros de Personal de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma».

JUSTIFICACION:

Facilitará la movilidad de los funcionarios de las diversas Administraciones Públicas.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 66

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Artículo 51.5). De Sustitución.

Se sustituye este párrafo por el siguiente:

«5) La adquisición de un grado personal superior, dentro del intervalo de su Cuerpo o Escala, podrá también realizarse mediante un proceso reglado conforme a las siguientes bases:

a) Será tenida en cuenta como factor positivo la antigüedad en el desempeño de la función pública.

b) Se valorarán los conocimientos adquiridos a través de títulos académicos, así como la realización de cursos de formación para funcionarios».

JUSTIFICACION:

Hacer una apreciación más completa de las cualidades del funcionario.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 67

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Artículo 53.1) Sustitución.

Se sustituye 1) por:

«1) El reconocimiento del grado personal corresponde al Consejero de Presidencia y Administración Territorial, que podrá delegar en el Director General de la Función Pública. La resolución pondrá fin a la vía administrativa».

JUSTIFICACION:

Debe ser un sólo órgano para unificar criterios.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 68

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 54. Adición.

Se añade un punto 4).

«4) Los funcionarios a quien se refiere este artículo tendrán preferencia sobre los aspirantes de turno libre para solicitar las vacantes convocadas».

Las vacantes no cubiertas de cualquier turno, podrán acumularse al otro.

JUSTIFICACION:

Considerar la situación de los que acceden a la promoción interna.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 69

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 58. De Modificación.

Dice: «... podrán adscribir a los respectivos funcionarios, dentro de la misma Consejería y localidad...».

Debe decir: «... podrán adscribir a los respectivos funcionarios, mediante resolución motivada y oído el funcionario afectado, dentro de la misma Consejería y localidad...».

JUSTIFICACION:

Evitar arbitrariedades y errores.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 70

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la si-

guiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 59.b). De Adición.

Se añade un párrafo:

«En este caso, el titular del puesto de trabajo suprimido deberá optar en el primer concurso de provisión de vacantes, considerándose que posee un mérito preferente para ocupar plazas del mismo nivel y en la misma localidad».

JUSTIFICACION:

Para un tratamiento justo del funcionario.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 71

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 60. De Adición.

Se añade un párrafo f):

«f) En todo caso los funcionarios, incluso aquellos que estén en expectativa de destino percibirán como mínimo 0,25 veces el importe del valor del complemento de destino establecido como máximo para el grupo al que pertenezca».

JUSTIFICACION:

Evitar situaciones de marginación.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 72

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 63.

Supresión.

JUSTIFICACION:

Por congruencia con las enmiendas presentadas.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 73

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: De Adición.

Se propone un nuevo Título VI, Capítulo I.

«De la adquisición y pérdida de la condición de funcionario».

JUSTIFICACION:

Debe tratarse en la Ley los temas estatutarios.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 74

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: De Adición.

Se propone un nuevo artículo 66, dentro del Título VI, Capítulo I:

CAPITULO I

*De la adquisición o pérdida de la condición
de funcionario*

Artículo 66. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- a) Superar las pruebas selectivas correspondientes y, en su caso, los cursos de formación.
- b) Nombramiento conferido por la autoridad competente.
- c) Jurar o prometer fidelidad a la Constitución y obediencia al Estatuto y las Leyes.

- d) Tomar posesión en el plazo reglamentario, el cual podrá ser prorrogado cuando concurrieran causas que determinasen la imposibilidad material o moral de hacerlo.

JUSTIFICACION:

Debe tratarse en la Ley los temas estatutarios.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 75

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: De Adición.

Se propone un nuevo artículo 67, dentro del Título VI, Capítulo I:

Artículo 67.1. La condición de funcionario se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia escrita.
- b) Pérdida de nacionalidad española.
- c) Separación del servicio en virtud de expediente disciplinario.
- d) Pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta para el desempeño de cargo público.

2. En caso de recuperación de la nacionalidad española se podrá solicitar la rehabilitación de la condición de funcionario.

JUSTIFICACION:

Debe tratarse en la Ley los temas estatutarios.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 76

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: De Adición.

Se propone un nuevo artículo 68, dentro del Título VI, Capítulo I:

Artículo 68.1. La edad de jubilación forzosa será la

establecida con carácter general por la legislación estatal.

2. Los funcionarios públicos que acrediten más de quince años de servicios, tendrán derecho a jubilarse voluntariamente a partir de los 60 años.

JUSTIFICACION:

Debe tratarse en la Ley los temas estatutarios.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 77

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: De Adición.

Se propone un nuevo Título VI, Capítulo II.

«De las situaciones de los funcionarios».

JUSTIFICACION:

Debe tratarse en la Ley los temas estatutarios.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 78

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: De Adición.

Se propone un nuevo artículo 69, dentro del Título VI, Capítulo II:

CAPITULO II

De las situaciones de los funcionarios

Artículo 69. Los funcionarios públicos pueden hallarse en las situaciones siguientes:

- a) Servicio activo.
- b) Servicios especiales.
- c) Excedencia voluntaria.
- d) Expectativa de destino.
- e) Suspensión de funciones.

JUSTIFICACION:

Debe tratarse en la Ley los temas estatutarios.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 79

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: De Adición.

Se propone un nuevo artículo 70, dentro del Título VI, Capítulo II:

Artículo 70.1. Los funcionarios se hallarán en situación de servicio activo cuando:

- a) Desempeñen puestos de trabajo propios de su Cuerpo o Escala y categoría.
- b) Accedan a la condición de Procuradores de las Cortes de Castilla y León, Diputado Provincial o Concejal, salvo que perciban retribuciones periódicas por el ejercicio de su función.
- c) Estén en Comisión de Servicios de carácter temporal.

2. Los funcionarios en situación de servicio activo tendrán la plenitud de los derechos, deberes y responsabilidades inherentes a su condición.

JUSTIFICACION:

Debe tratarse en la Ley los temas estatutarios.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 80

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: De Adición.

Se propone un nuevo artículo 71, dentro del Título VI, Capítulo II:

Artículo 71.1. Los funcionarios pasarán a la situación de servicios especiales:

- a) Cuando sean autorizados para realizar una misión a plazo fijo en organismos internacionales, Gobiernos, entidades extranjeras o en programas de cooperación internacional.
- b) Cuando adquieran la condición de funcionario al servicio de organizaciones internacionales o de carácter supranacional.
- c) Cuando sean nombrados para cargos políticos por el Gobierno o por los Consejeros de Gobierno de las Comunidades Autónomas, que no deben ser preceptivamente provistos entre funcionarios públicos.
- d) Cuando acceden a la condición de Magistrados del Tribunal Constitucional o sean adscritos a los servicios del mismo o a los del Defensor del Pueblo.
- e) Cuando accedan a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales.
- f) Cuando sean elegidos miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, Alcaldes, Diputados Provinciales o Concejales miembros de la Comisión Permanente en los Ayuntamientos de más de veinte mil habitantes, si perciben retribuciones periódicas por el desempeño de la función. Si no las perciben, podrán optar entre permanecer en la situación de servicio activo o pasar a la de servicios especiales.

En caso de permanecer en la situación de servicio activo tendrán derecho a todos los conceptos retributivos que estuvieran recibiendo.

- g) Cuando se les confiere una Comisión de Servicios de carácter temporal en cualquiera de las Administraciones Públicas para realizar una actividad o misión durante un plazo determinado.
- h) Cuando desempeñen funciones de asistencia o asesoramiento a cargo de naturaleza política.
- i) Cuando cumplan el servicio militar o prestación sustitutiva equivalente, salvo que fuese compatible con su destino como funcionario.
- j) Cuando ostenten cargos electivos a nivel provincial o autonómico en las Organizaciones Sindicales más representativas de la Administración Pública de Castilla y León, si así lo solicitan.

2. A los funcionarios en situaciones de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en esta situación a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos y tendrá derecho a la reserva de la plaza presupuestaria y localidad de destino que ocupase, teniendo un plazo de un mes para incorporarse a la misma, a partir de la fecha en que hayan cesado las circunstancias que dieron lugar a su situación de servicios especiales.

3. En todo caso recibirán las retribuciones del puesto o cargo efectivo que desempeñen y no las que les correspondan como funcionario, sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios que puedan tener reconocidos como funcionario.

Sin embargo, en los supuestos previstos en la letra f)

del apartado uno de este artículo, podrán optar por la retribución correspondiente a los cargos para los que hubieran sido elegidos o por las que le correspondan como funcionario, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones o asistencias que devengasen por el ejercicio de la actividad no retribuida.

Los Diputados, Senadores, miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, que pierden dicha condición por disolución de las correspondientes Cámaras o terminación del mandato de las mismas, podrán permanecer en la situación de servicios especiales hasta su nueva constitución».

JUSTIFICACION:

Debe tratarse en la Ley los temas estatutarios.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 81

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: De Adición.

Se propone un nuevo artículo 72, dentro del Título VI, Capítulo II:

Artículo 72.1. Procederá declarar a los funcionarios en situación de excedencia voluntaria en los casos siguientes:

- a) Cuando se encuentren en situación de servicio activo en otro cuerpo o escala de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- b) Cuando lo soliciten por interés particular.
- c) Cuando lo soliciten para atender al cuidado de cada hijo y por un período no superior a tres años a contar desde el nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso pondrá fin al que se viniera disfrutando.

Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

2. La situación prevista en el apartado b) no podrá solicitarse hasta haber completado tres años de servicios efectivos desde que se accedió al cuerpo o escala o desde el reingreso, y en ella no podrá permanecer más de diez años continuados, ni menos de dos.

La denegación de la excedencia voluntaria por interés particular deberá hacerse por escrito y motivada, en el plazo máximo de un mes.

3. Los funcionarios excedentes no devengarán retribuciones ni les será computable el tiempo permane-

cido en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos.

JUSTIFICACION:

Debe tratarse en la Ley temas estatutarios.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 82

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: De Adición.

Se propone un nuevo artículo 73, dentro del Título VI, Capítulo II:

«Artículo 73. 1. Los funcionarios se encuentran en la situación de expectativa de destino:

- a) Cuando tras haber superado las pruebas selectivas y, en su caso, los cursos de formación prescritos, no haya recibido el nombramiento definitivo conferido por la autoridad competente.
- b) Cuando haya solicitado desde la situación de excedencia voluntaria su reingreso al servicio activo y hasta su reincorporación al mismo.

2. Durante el período en que los funcionarios permanezcan en la situación de expectativa de destino, que en ningún caso será superior a un año, estarán a disposición de la Administración Pública correspondiente, para el desempeño de funciones de suplencia o de sustitución.

3. Los funcionarios en situación de expectativa de destino percibirán únicamente el sueldo y, en su caso, los trienios que les correspondan, no teniendo derecho a complemento de destino pero sí a las pagas extraordinarias y a las indemnizaciones y gratificaciones establecidas en esta Ley. El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de ascensos, de trienios y de derechos pasivos.

JUSTIFICACION:

Debe tratarse en la Ley los temas estatutarios.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 83

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del

vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: De Adición.

Se propone un nuevo artículo 74, dentro del Título VI, Capítulo II:

«Artículo 74. Los funcionarios se hallarán en situación de suspensión:

- a) Cuando se acuerde expresamente con carácter preventivo y provisional durante la tramitación de un expediente disciplinario o procedimiento judicial penal. El tiempo máximo de suspensión provisional durante la tramitación de expediente disciplinario no podrá exceder de seis meses.
- b) Cuando así se imponga con carácter firme en virtud de sentencia judicial o sanción disciplinaria.

Durante el tiempo que el funcionario permanezca en la situación de suspensión estará privado de todos los derechos inherentes a su condición, salvo los de Seguridad Social».

JUSTIFICACION:

Debe tratarse en la Ley los temas estatutarios.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 84

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: De Adición.

«Se propone un nuevo Título VI, Capítulo III».

«De los derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios».

JUSTIFICACION:

Debe tratarse en la Ley los temas estatutarios.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 85

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la si-

guiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: De Adición.

Se propone un nuevo artículo 75, dentro del Título VI, Capítulo III:

CAPITULO III

De los derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios.

Artículo 75. Los funcionarios públicos gozarán de todos los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución, sin otras peculiaridades que las establecidas al amparo de la misma en la Ley Orgánica reguladora de los derechos de sindicación y huelga».

JUSTIFICACION:

Debe tratarse en la Ley los temas estatutarios.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 86

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: De Adición.

Se propone un nuevo artículo 76, dentro del Título VI, Capítulo III:

«Artículo 76. 1) En la convocatoria de las pruebas de acceso a la Función Pública, así como en el desarrollo de la carrera administrativa de los funcionarios, no podrán establecerse requisitos ni imponerse condiciones que supongan discriminación por razón de raza, sexo, religión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2) En la documentación personal de los funcionarios públicos no figurará dato alguno sobre raza, religión u opinión.

3) Los funcionarios tienen libre acceso a su expediente personal.

4) En las pruebas de acceso a la Función Pública no podrán formularse preguntas relativas a la ideología, religión o creencias de los aspirantes.

JUSTIFICACION:

Debe tratarse en la Ley los temas estatutarios.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 87

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Se propone un nuevo artículo 77, dentro del Título VI, Capítulo III:

De Adición.

«Artículo 77. Los funcionarios podrán afiliarse a cualquier Asociación, partido político o confesión religiosa.

Los poderes públicos se abstendrán de toda acción encaminada a obtener la colaboración o militancia de los funcionarios públicos en asociaciones, partidos políticos, confesiones religiosas o sindicatos».

JUSTIFICACION:

Debe tratarse en la Ley los temas estatutarios.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 88

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: De Adición.

Se propone un nuevo artículo 78, dentro del Título VI, Capítulo III:

«Artículo 78. 1. Los funcionarios en situación de servicio activo tendrán derecho:

- a) A desempeñar los puestos de trabajo que correspondan a su cuerpo, escala y grado personal.
- b) A la inamovilidad de la localidad de destino, salvo por exigencia de servicio con adecuada compensación económica y con intervención de los representantes de los funcionarios.
- c) Al ascenso y promoción.
- d) A participar en cursos de perfeccionamiento.

- e) A percibir las retribuciones que correspondan.
- f) A una adecuada protección social.
- g) A vacaciones anuales retribuidas, licencias por estudios con o sin retribuciones básicas, matrimonio, asuntos propios y permisos que en ningún caso serán inferiores a los establecidos para los funcionarios de la Administración Central.

A cumplir las órdenes legales emanadas de sus superiores jerárquicos.

Si el funcionario considerase que el contenido de la orden recibida es ilegal, lo hará constar por escrito al superior jerárquico, y sólo vendrá obligado a su cumplimiento si éste la reitera por escrito. En ningún caso se cumplirán las órdenes que impliquen la comisión de delito.

JUSTIFICACION:

Debe tratarse en la Ley los temas estatutarios.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 89

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: De Adición.

Se propone un nuevo artículo 79, dentro del Título VI, Capítulo III:

«Artículo 79. Las incompatibilidades de los funcionarios públicos serán establecidas con carácter general por la legislación estatal».

JUSTIFICACION:

Debe tratarse en la Ley los temas estatutarios.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 90

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: De Adición.

Se propone un nuevo Título VII.

«De la representación del personal y de la negociación colectiva».

JUSTIFICACION:

Debe tratarse en la Ley los temas estatutarios.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 91

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: De Adición.

Se propone un nuevo Título VI, Capítulo IV.

«Del régimen disciplinario».

JUSTIFICACION:

Debe tratarse en la Ley los temas estatutarios.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 92

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: De Adición.

Se propone un nuevo artículo 80, dentro del Título VI, Capítulo IV.

CAPITULO IV

Del régimen disciplinario

Artículo 80. Los funcionarios sólo serán sancionados por faltas disciplinarias derivadas del incumplimiento de sus deberes de acuerdo con la Ley.

Las faltas podrán ser muy graves, graves y leves.

JUSTIFICACION:

Debe tratarse en la Ley los temas estatutarios.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 93

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: De Adición.

Se propone un nuevo artículo 81, dentro del Título VI, Capítulo IV:

Artículo 81. Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la función pública.
- b) El abandono del servicio.
- c) La adopción de acuerdos manifestantes ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.
- d) La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- e) El incumplimiento intencionado de las normas sobre incompatibilidades que atenten gravemente a los principios contenidos en la presente Ley.
- f) Toda actuación que suponga discriminación grave o sistemática por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- g) La publicación o utilización indebida de los secretos oficiales así declarados por Ley o clasificados como tales.
- h) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- i) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- j) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga, la participación en huelgas de quienes las tengan expresamente prohibido por la Ley o el incumplimiento de la obligación de atender los servicios especiales.
- k) Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.
- l) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.

JUSTIFICACION:

Debe tratarse en la Ley los temas estatutarios.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 94

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: De Adición.

Se propone un nuevo artículo 82, dentro del Título VI, Capítulo IV:

Artículo 82. Son faltas graves:

- a) El incumplimiento de las órdenes legales comunicadas por escrito.
- b) La participación en actuaciones administrativas cuando exista causa legal de abstención.
- c) La manifestación, insubordinación individual o colectiva, la falta de respeto a las autoridades, superiores, subordinados y administrativos, así como el originar o tomar parte en altercados en el centro de trabajo.
- d) La participación en huelgas ilegales.
- e) La violación del secreto profesional en los términos establecidos en el artículo 35 de la presente Ley.

JUSTIFICACION:

Debe tratarse en la Ley los temas estatutarios.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 95

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: De Adición.

Se propone un nuevo artículo 83, dentro del Título VI, Capítulo IV.

Artículo 83. Son faltas leves:

- a) La incorrección con las autoridades, con los superiores, con los subordinados o con los administrativos.
- b) El retraso o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones del puesto de trabajo.
- c) Las reiteradas faltas de puntualidad sin causa justificada.

- d) La falta de rendimiento no justificado.
- e) El incumplimiento de la asistencia al trabajo o de la totalidad de la jornada sin causa justificada.

JUSTIFICACION:

Debe tratarse en la Ley los temas estatutarios.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 96

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: De Adición.

Se propone un nuevo artículo 84, dentro del Título VI, Capítulo IV:

Artículo 84.1) Las sanciones previstas por cada tipo de faltas cometidas por los funcionarios se impondrán y graduarán de acuerdo con la intencionalidad del autor responsable, perturbación del servicio y reincidencia, y serán las siguientes:

- a) Para las faltas leves, las de apercibimiento y suspensión de empleo y sueldo de hasta diez días de duración.
 - b) Para las faltas graves, suspensión de empleo y sueldo de once a treinta días de duración, traslado forzoso con cambio de residencia y suspensión de funciones hasta seis meses.
 - c) Para las faltas muy graves, la suspensión de funciones de uno a cinco años y la separación del servicio.
- 2) En ningún caso podrá imponerse más de una sanción por los mismos hechos.

JUSTIFICACION:

Debe tratarse en la Ley los temas estatutarios.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 97

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: De Adición.

Se propone un nuevo artículo 85, dentro del Título VI, Capítulo IV.

Artículo 85. El procedimiento para la imposición de sanciones a los funcionarios públicos se ajustará a lo dispuesto en la presente Ley y a las reglas generales establecidas en el Título VI, Capítulo II, de la Ley de Procedimiento Administrativo. Las sanciones por faltas leves se impondrán mediante expediente sumario que garantice, en todo caso, la audiencia previa del interesado. En las sanciones por faltas graves o muy graves será preceptiva la incoación de expediente disciplinario. El interesado podrá ser asistido de letrado.

JUSTIFICACION:

Debe tratarse en la Ley los temas estatutarios.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 98

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: De Adición.

Se propone un nuevo artículo 86, dentro del Título VI, Capítulo IV.

Artículo 86.1) En cualquier momento del procedimiento en el que el instructor aprecie que la presunta falta reviste caracteres de delito, vienen obligado a ponerlo en conocimiento del órgano que hubiere ordenado la incoación del expediente, para su oportuna comunicación al Ministerio fiscal.

2) Si el órgano competente para incoar o instruir un expediente sancionador tuviese conocimiento de haberse iniciado un procedimiento judicial penal, paralizará inmediatamente las actuaciones hasta que hubiera sentencia. Si esta no impusiese pena por haberse acreditado en el proceso penal la no participación del inculpado en los hechos o por haberse apreciado alguna de las causas eximentes de la responsabilidad criminal, la autoridad administrativa ordenará el archivo de las actuaciones.

3) La iniciación de un procedimiento judicial penal por delito cometido en el ejercicio de sus funciones implicará como medida cautelar la suspensión del funcionario.

JUSTIFICACION:

Debe tratarse en la Ley los temas estatutarios.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 99

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: De Adición.

Se propone un nuevo artículo 87, dentro del Título VI, Capítulo IV.

Artículo 87. 1. Las sanciones por faltas leves se impondrán por el Jefe de la Oficina o Centro administrativo en el que el funcionario desempeñe sus servicios.

2. Las sanciones por faltas graves y muy graves se impondrán por el Consejero del Departamento de quien dependa el funcionario y, si fuera de la Administración Local el Presidente de la Corporación respectiva.

3. La separación del servicio sólo podrán imponerla la Junta o el Pleno de las Corporaciones Locales.

JUSTIFICACION:

Debe tratarse en la Ley los temas estatutarios.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 100

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: De Adición.

Se propone un nuevo artículo 88, dentro del Título VI, Capítulo IV.

«Artículo 88. La acción para sancionar las infracciones prescribirá al mes en las de carácter leve, al año en las graves y a los dos años en las muy graves, contados a partir del día en que se cometieron las respectivas infracciones. Los mismos plazos se aplicará a la pres-

cripción de sanciones, desde el día en que hayan adquirido firmeza las resoluciones que las impongan o en que se quebrantase su cumplimiento».

JUSTIFICACION:

Debe tratarse en la Ley los temas estatutarios.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 101

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: De Adición.

Se propone un nuevo artículo 89, dentro del Título VII.

TITULO VII

De la representación del personal y de la negociación colectiva

«Artículo 89. 1. Los funcionarios públicos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley negociarán las condiciones de prestación de sus servicios a través de los órganos de representación que a continuación se citan:

2. Son órganos de representación:

- a) El Consejo Sindical de la Función Pública, órgano supremo de la representación de los funcionarios públicos.
- b) Las organizaciones sindicales, por lo que se refiere al personal al servicio de las Administraciones Públicas contratados en régimen de derecho laboral, con arreglo a lo que señala la legislación laboral vigente.

JUSTIFICACION:

Debe tratarse en la Ley los temas estatutarios.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 102

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la si-

guiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: De Adición.

Se propone un nuevo artículo 90, dentro del Título VII.

«Artículo 90. 1. El Consejo Sindical de la Función Pública estará integrado por:

- a) Siete representantes de los funcionarios al servicio de la Junta, y demás órganos e instituciones de la misma.
- b) Tres representantes de los funcionarios al servicio de las Diputaciones Provinciales.
- c) Cinco representantes de los funcionarios al servicio de los Ayuntamientos situados en el territorio de la Comunidad.

2. La elección de los representantes de los funcionarios, de cada uno de los ámbitos que se han diferenciado en el párrafo precedente, se llevará a efecto mediante votación general en cada uno de dichos ámbitos. Esta será secreta y mediante lista en las que no se contemplará ninguna diferencia por grupos ni por unidades. Cada elector concederá un voto a una sola de las listas enunciadas que concurran en su ámbito electoral. Los sindicatos y asociaciones profesionales legalmente constituidos podrán presentar listas a las elecciones al Consejo Sindical de la Función Pública.

3. Los representantes electos designarán, por votación secreta un Presidente y una Junta de Gobierno que estará constituida por un Vicepresidente, por un Secretario General, por un Tesorero y por tres vocales.

4. Bajo la presidencia de cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno podrán constituirse grupos de trabajo para el estudio de cuestiones concretas y para el examen previo de las que deban elevarse al Pleno o a la Junta de Gobierno.

JUSTIFICACION:

Debe tratarse en la Ley los temas estatutarios.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 103

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: De Adición.

Se propone un nuevo artículo 91, dentro del Título VII.

«Artículo 91. 1. Corresponde al Consejo Sindical de la Función Pública:

- a) Negociar todos los proyectos de disposiciones de carácter general que hayan de dictarse para desarrollo de lo dispuesto en la presente Ley o en otras leyes que afecten al personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- b) Negociar el plan anual de oferta de empleo público y proponer los criterios básicos para el cumplimiento de lo dispuesto en cuanto a selección y perfeccionamiento de funcionarios.
- c) Negociar el cuadro general de niveles, la clasificación de puestos de trabajo y la asignación de niveles a cada cuerpo o escala.
- d) Proponer sistemas de provisión de puestos de trabajo que faciliten la movilidad de los funcionarios entre las distintas administraciones públicas, con arreglo a lo previsto en esta Ley.
- e) Ejercer funciones consultivas en materia de personal cuando sea requerida por la Junta de Castilla y León.
- f) Elaborar periódicamente informes generales sobre el estado de la Función Pública, que serán presentados a las Cortes de Castilla y León.
- g) Informar las propuestas de separación del servicio de los funcionarios públicos.
- h) Negociar las retribuciones de los funcionarios públicos.
- i) Convocar huelgas generales o parciales del personal en caso de flagrantes violaciones de los derechos legítimos de los funcionarios».

JUSTIFICACION:

Debe tratarse en la Ley los temas estatutarios.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 104

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Adicional Primera 1). Adición.

Se añade la frase: «Se reservará a este personal un 2 % de la oferta global de empleo público».

JUSTIFICACION:

Mayor concreción del propósito.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 105**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Adicional Tercera. Sustitución.

Supresión de la Adicional Tercera y sustitución por: «En el plazo de un año la Junta de Castilla y León enviará un Proyecto de Ley a las Cortes por el que se establecerán los Cuerpos y Escalas de Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Castilla y León».

JUSTIFICACION:

No parece que la clasificación que se establece sea la adecuada ni abarque todas las situaciones. Parece conveniente un plazo prudencial para preparar el Proyecto de Ley.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 106**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Adicional Cuarta. Nueva. Adición.

«En el plazo de un año la Junta de Castilla y León enviará un Proyecto de Ley por el que se apruebe el Estatuto del personal sanitario».

JUSTIFICACION:

Ordenar toda la Función Pública de Castilla y León.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 107**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Adicional Quinta. Adición nueva disposición:

«Los funcionarios que ejerciten el derecho de huelga no devengarán ni percibirán las retribuciones correspondientes al tiempo que hayan permanecido en esta situación, sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga en ningún caso, carácter de sanción disciplinaria ni afecte al régimen de sus prestaciones sociales».

JUSTIFICACION:

Delimitar claramente una situación posible del funcionario.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 108**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Adicional Sexta. Adición.

«1. Los contratos a celebrar excepcionalmente con el personal para la realización de trabajos específicos y concretos, no habituales se someterán a la legislación de contratos del Estado».

JUSTIFICACION:

Impedir vías espúreas de acceso a la función pública.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 109**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Transitoria Primera. Adición.

Se añade una frase al final.

«En todo caso habrán de tenerse en cuenta las elecciones sindicales celebradas en el ámbito de la Administración Local de Castilla y León».

JUSTIFICACION:

El reflejar ya las elecciones celebradas en algún ámbito de los contemplados en la Ley.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 110

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Transitoria segunda. 2) Supresión.

Se propone suprimir el apartado 2).

JUSTIFICACION:

Delimitar con claridad los puestos de personal laboral y funcionarios.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 111

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Transitoria Tercera. Adición.

Se añade lo siguiente:

4) En el primer reconocimiento de grado personal que se haga a cada funcionario a partir del 1.º de Enero de 1987, habrá de valorarse adecuadamente y con los mismos criterios todo el expediente administrativo del funcionario desde su ingreso como tal.

5) Las propuestas de resolución de asignación de grado deberán ser informadas en todo caso por la Comisión Permanente del Consejo de la Función Pública.

JUSTIFICACION:

Juzgar con justicia la vida administrativa del funcionario no sólo las promociones o destituciones de los dos últimos años.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 112

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Transitoria Cuarta. 2) Sustitución.

Dice:

«... formalizado con anterioridad al 24 de Agosto de 1984, ...».

Debe decir:

«... formalizado con anterioridad al 15 de Marzo de 1984, ...».

JUSTIFICACION:

Concordancia con lo dispuesto en el punto 4) de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 30/1984.

Es la fecha de entrada en vigor de la Ley 12/1983 del Proceso Autonómico.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 113

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Transitoria Séptima. 1) Supresión.

Se suprime el apartado 1).

JUSTIFICACION:

Congruencia con la enmienda anterior sobre Estatuto del personal sanitario.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 114

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ENMIENDA: Transitoria Octava. Adición.

1. A los funcionarios en prácticas y a los funcionarios de nuevo ingreso de la Comunidad Autónoma, así como a los cargos superiores a Directores Generales que no sean funcionarios públicos, les será aplicable el Régimen General de la Seguridad Social.

2. Los funcionarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León continuarán con el sistema de Seguridad Social o de previsión que tuviera originariamente, asumiendo la Comunidad Autónoma todas las obligaciones del Estado o de la Corporación Local correspondiente en relación con los mismos.

3. La Junta de Castilla y León tratará de paliar el diferente tratamiento en el régimen de previsión social que reciben los funcionarios públicos según cual sea su origen.

JUSTIFICACION:

Igualar la situación social de todos los funcionarios.

Fuensaldaña, 26 de Noviembre de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

ENMIENDAS

N.º 1

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

D. JUAN CARLOS APARICIO PEREZ, Procurador del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León por Burgos, al amparo de lo dispuesto en el art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 5.4). De Supresión.

Se propone suprimir la coma después de «En ningún caso» y la «-s» final de «funcionarios».

JUSTIFICACION:

Corrección gramatical.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 2

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

D. JUAN CARLOS APARICIO PEREZ, Procurador del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León por Burgos, al amparo de lo dispuesto en el art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de

Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 10.h). De Modificación.

Se propone sustituir el texto por el siguiente:

«h) Proponer a las Cortes las relaciones de puestos de trabajo con la clasificación y el sistema de provisión de cada uno».

JUSTIFICACION:

No es lógico que las Cortes aprueben los créditos presupuestarios, pero no las relaciones que dan origen a aquellos.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 3

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

D. JUAN CARLOS APARICIO PEREZ, Procurador del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León por Burgos, al amparo de lo dispuesto en el art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 10.k). De Supresión.

Se propone la supresión de este apartado, porque las condiciones generales de ingreso en la Función Pública deben quedar reguladas en esta Ley.

JUSTIFICACION:

Respeto a la Ley que se aprueba.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 4

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

D. JUAN CARLOS APARICIO PEREZ, Procurador del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León por Burgos, al amparo de lo dispuesto en el art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 54.1). De Modificación.

«... podrá reservarse de las plazas vacantes que se convoquen a oposición o concurso-oposición hasta un máximo de un 50 % para este tipo de promoción».

Debe decir: «... se reservará de las plazas vacantes que se convoquen a oposición desde un mínimo del 25 % a un máximo del 50 % para este tipo de promoción».

JUSTIFICACION:

Es preciso fijar un porcentaje para la promoción interna, el más favorable posible, para no dejarlo al albur administrativo.

Burgos, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

ENMIENDAS

N.º 1

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

D. JOSE NIETO NOYA, Procurador del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León por Salamanca, al amparo de lo dispuesto en el art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 7.2). De Supresión.

Se propone suprimir «o por razones de política de promoción de empleo,».

JUSTIFICACION:

La razón de política de promoción de empleo podrá ser una circunstancia coadyuvante, pero en ningún caso la causa determinante de la contratación.

Salamanca, 9 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 2

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

D. JOSE NIETO NOYA, Procurador del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León por Salamanca, al amparo de lo dispuesto en el art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 10.j). De Adición.

Se propone añadir: «... público, de la que se dará cuenta a las Cortes».

JUSTIFICACION:

Se trata de facilitar las relaciones de información entre ambos órganos.

Salamanca, 9 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 3

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

D. JOSE NIETO NOYA, Procurador del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León por Salamanca, al amparo de lo dispuesto en el art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 10.m). De Supresión.

Se propone sustituir el texto por el siguiente:

«m) Integrar los funcionarios transferidos en los Cuerpos o Escalas que se crean en esta Ley».

JUSTIFICACION:

Las condiciones las establece la Ley.

Salamanca, 9 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 4

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

D. JOSE NIETO NOYA, Procurador del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León por Salamanca, al amparo de lo dispuesto en el art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 10.p).

Se propone la supresión de este apartado.

JUSTIFICACION:

Los puestos directivos, o se consideran dentro del ámbito de esta Ley, en cuyo caso debe regular el acceso a ellos, o se consideran fuera de su ámbito, supuesto en el que no procede atribuir en ella facultades a la Junta.

Salamanca, 9 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 5

A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA

D. JOSE NIETO NOYA, Procurador del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León por Salamanca, al amparo de lo dispuesto en el art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 17. De Supresión.

Se propone suprimir el apartado 2) y completar el apartado 1), que ya no necesitaría esta numeración, añadiendo «y Escalas» después de «Cuerpos» y antes de la coma.

JUSTIFICACION:

Por mayor claridad y acomodar la terminología a lo que es común en la Administración del Estado, incluso en alguna norma con el rango de legislación básica.

En concordancia con esta enmienda habría que modificar todas las referencias posteriores a Escalas dentro de Cuerpos.

Salamanca, 9 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 6

A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA

D. JOSE NIETO NOYA, Procurador del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León por Salamanca, al amparo de lo dispuesto en el art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 20.2). De Modificación.

Se propone sustituir el texto por el siguiente:

«2) Con el mismo carácter general e interdepartamental los funcionarios se agruparán en Escalas cuando por la naturaleza de las funciones a desempeñar sea necesaria una formación especializada en determinadas materias».

JUSTIFICACION:

Por concordancia con la enmienda al artículo 17.

Salamanca, 9 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 7

A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA

D. JOSE NIETO NOYA, Procurador del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León por Salamanca, al amparo de lo dispuesto en el art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 27.1.b). De Adición.

Se propone lo siguiente:

a) Añadir un tercer párrafo con el siguiente texto: «Los funcionarios que cesen en los puestos que ocupen en virtud de libre designación, quedarán en expectativa de destino o en destino provisional, participarán, obligatoriamente en el primero, y, en su caso, sucesivos concursos, y tendrán derecho preferente de retorno a los puestos de trabajos vacantes en la localidad de origen».

JUSTIFICACION:

Se trata de restricciones a la discrecionalidad, garantías y mejoras que debe contemplar la Ley.

Salamanca, 9 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 8

A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA

D. JOSE NIETO NOYA, Procurador del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León por Salamanca, al amparo de lo dispuesto en el art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 28. De Modificación.

Se propone la siguiente redacción para el segundo párrafo:

«También podrán participar los funcionarios de otras Administraciones Públicas que reúnan los requisitos generales y los específicos que les puedan ser exigidos reglamentariamente, siempre dentro del respeto de los derechos constitucionales y estatutarios.

JUSTIFICACION:

Cautelas necesarias para no invadir el ámbito de los

derechos individuales de los funcionarios de otras Administraciones.

Salamanca, 9 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Nº 9

A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA

D. JOSE NIETO NOYA, Procurador del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León por Salamanca, al amparo de lo dispuesto en el art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 32. De Modificación.

Se propone sustituir el texto por el siguiente:

«Los funcionarios que accedan por concurso a puestos de trabajo sólo podrán ser removidos por la Administración competente mediante resolución motivada en virtud de expediente disciplinario, respetando en todo caso sus derechos constitucionales y estatutarios.

JUSTIFICACION:

El texto del proyecto dejaría a los funcionarios sometidos a la más pura discrecionalidad, que como tal puede ser pura arbitrariedad.

Salamanca, 9 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Nº 10

A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA

D. JOSE NIETO NOYA, Procurador del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León por Salamanca, al amparo de lo dispuesto en el art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 35. b). De Adición.

Se propone completar este apartado con el siguiente texto:

«... ejercicio presupuestario mediante los sistemas selectivos establecidos para cada caso».

JUSTIFICACION:

No daña explicitar lo que se da por supuesto.

Salamanca, 9 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Nº 11

A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA

D. JOSE NIETO NOYA, Procurador del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León por Salamanca, al amparo de lo dispuesto en el art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 52.2). Modificación.

Se propone la siguiente modificación: «... corresponda a su Cuerpo o Escala. En esta situación...».

JUSTIFICACION:

Corrección técnica.

Salamanca, 9 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Nº 12

A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA

D. JOSE NIETO NOYA, Procurador del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León por Salamanca, al amparo de lo dispuesto en el art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 52.3). Modificación.

Se propone sustituir «procurando su homogeneización» por «manteniendo su homogeneidad».

JUSTIFICACION:

Mejora técnica.

Salamanca, 9 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 13

A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA

D. JOSE NIETO NOYA, Procurador del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León por Salamanca, al amparo de lo dispuesto en el art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 56. Modificación.

Se propone las siguientes modificaciones: a) «Los funcionarios procedentes de la Administración del Estado o de las Administraciones de otras Comunidades Autónomas así como de las Corporaciones...». «En todo caso, se... situaciones administrativas y régimen...».

JUSTIFICACION:
Corrección lingüística.

Salamanca, 9 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 14

A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA

D. JOSE NIETO NOYA, Procurador del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León por Salamanca, al amparo de lo dispuesto en el art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 59. Modificación.

Se propone modificar el párrafo primero como sigue:

«... por el funcionario con carácter absoluto e inamovible. Puede disponerse...».

JUSTIFICACION:

La afirmación absoluta de la primera frase es insostenible.

Salamanca, 9 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 15

A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA

D. JOSE NIETO NOYA, Procurador del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León por Salamanca, al amparo de lo dispuesto en el art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 62.o). Ultimo párrafo. Modificación.

Se propone sustituir «será» por «serán».

JUSTIFICACION:
Corrección gramatical.

Salamanca, 9 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

N.º 16

A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA

D. JOSE NIETO NOYA, Procurador del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León por Salamanca, al amparo de lo dispuesto en el art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 64. Modificación.

Se propone sustituir el último párrafo por el siguiente:

«Los no funcionarios no tendrán derecho al reconocimiento ni devengo de trienios».

JUSTIFICACION:

Lo contrario equivaldría a excluir a los funcionarios de estos puestos.

Salamanca, 9 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

ENMIENDAS

N.º 1

A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA

D. JESUS POSADA MORENO, Procurador del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla

y León por Soria, al amparo de lo dispuesto en el art. 110 y ss. del Reglamento de las Cortes, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

ENMIENDA: Al artículo 62.3). De Adición.

Un último párrafo e).

«e) Las retribuciones específicas de los funcionarios y los principios para individualizar el complemento de productividad deben figurar anualmente en el catálogo de los puestos de trabajo, negociarse con el Consejo Sindical de la Función Pública y dar detallada información a las Cortes de Castilla y León».

JUSTIFICACION:

Una mayor garantía de objetividad e imparcialidad. Soria, 23 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

ENMIENDAS

N.º 1

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

D. JUAN SEISDEDOS ROBLES, Procurador en Cortes por Zamora, perteneciente al Grupo Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en los artículos 109 y ss. del vigente Reglamento de las referidas Cortes, presenta la siguiente:

ENMIENDA PARCIAL AL PROYECTO DE LEY que arriba se reseñó.

PROPUESTA: De Adición.

En la disposición adicional tercera, Uno, A) 4. Incluir al final del párrafo lo siguiente:

«Así como los pertenecientes a otros cuperos o escalas de Economistas y que desempeñen puestos de este carácter».

JUSTIFICACION:

Si en la disposición adicional tercera: Uno, A) 3, se dice: Así como los pertenecientes a otros cuerpos o escalas de letrados... Estimamos que por analogía y justicia debe incluirse lo que propugnamos.

Zamora, 19 de Noviembre de 1985.

EL PROCURADOR

V.º B.º: EL PORTAVOZ

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Presidencia, en su reunión del día 28 de Noviembre de 1985, admitió a trámite las Enmiendas, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de Castilla y León, P. L. 17-II.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 23 de Enero de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

ENMIENDAS

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 01

Al artículo 1.º. De Modificación.

Se propone la modificación del texto del apartado 1.º quedando redactado de la siguiente forma:

«La presente Ley, dictada dentro del marco de lo dispuesto en el artículo 144.1.18 de la Constitución, y en aplicación de lo previsto en los artículos 26 y 31 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto y como desarrollo de las bases establecidas en las mismas, tiene por objeto la ordenación y regulación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León».

El párrafo segundo sigue con el mismo texto.

MOTIVACION

Ordenar jerárquicamente las normas aludidas.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESIDENCIA

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la

siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 02

Al artículo 2.º. De Supresión.

En el apartado primero se propone la supresión de la última frase desde «también» hasta el final.

MOTIVACION

Al señalarse que el ámbito de aplicación se extiende al personal al servicio de la Administración se hace innecesaria la mención que se suprime, ya que el personal laboral está incluido.

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 03

Al artículo 5.º. De Adición.

En su apartado primero, después de «no reservada a funcionarios» añadir «o a personal laboral».

El resto del artículo sigue igual.

MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 04

Al artículo 6. De Modificación.

Se propone sustituir la actual redacción del apartado 4.a) por la siguiente:

«a) Cuando el puesto de trabajo sea cubierto por personal funcionario».

MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 05

Al artículo 7. De Supresión.

En su apartado segundo, se propone suprimir: «O por razones de política de promoción de empleo».

MOTIVACION

Corrección de estilo.

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 06

Al artículo 8. De Modificación.

Se propone sustituir «con cada Consejería» por «de cada Consejería».

MOTIVACION

Corrección de estilo.

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 07

Al artículo 10.2.d). De Modificación.

Se propone sustituir la actual redacción del apartado 2.d) del Proyecto por la siguiente:

«En relación a la negociación con la representación sindical de los funcionarios en materia de condiciones de empleo, y en particular de las establecidas en los

apartados 1 y q de este párrafo, dictar las instrucciones a que deberán atenerse los representantes de la Administración y aprobar en su caso los acuerdos alcanzados».

MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 08

Al artículo 10.2.e). De Adición.

Añadir al final del apartado 2.e):

«oído el Consejo de la Función Pública».

MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 09

Se propone la siguiente nueva redacción:

«1) Corresponde al Consejero de Presidencia y Administración Territorial el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de la política de la Junta de Castilla y León en materia de Función Pública.

2) Corresponde en particular al Consejero de Presidencia y Administración Territorial:

- a)
- b) , etc.

En el nuevo párrafo segundo se recogería la enumeración del antiguo 1.

MOTIVACION

Mejor sistemática.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 10

Al artículo 11. De Adición.

Añadir un nuevo apartado 11 bis con el siguiente texto:

«El reconocimiento o la concesión de las situaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 30/84 de 2 de agosto».

MOTIVACION

Parece procedente que se centralice dicha competencia de cara al mantenimiento de una unidad de criterio.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 11

Al artículo 14. De Adición.

Se propone la inclusión en el apartado 2.º entre los miembros del Consejo de la Función Pública de «El Inspector General de Servicios».

MOTIVACION

Se estima conveniente la presencia en el Consejo de la Función Pública.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 12

Al artículo 14. De Adición.

Se propone la adición de un tercer apartado del siguiente tenor:

«3. La composición de todos los órganos internos que pudieran crearse en el seno del Consejo de la Función Pública, garantizará la representación del personal, procurando mantener análoga proporción que la que se establece para el mismo en este artículo».

MOTIVACION

Se establecen más garantías en cuanto a la representación del personal.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 13

Al artículo 15.a). De Modificación.

Se propone sustituir la actual redacción por la siguiente:

«a) Informar los anteproyectos de Ley y los Proyectos de Disposiciones Generales en materia de personal».

MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 14

Al artículo 15.b). De Modificación.

Sustituir la actual redacción por la siguiente:

«b) Informar sobre las decisiones relevantes en materia de personal que le sean consultadas por la Junta de Castilla y León o el Consejero de Presidencia y Administración Territorial y en todo caso sobre las señaladas en los apartados h, i, j, k, n y ñ del artículo 10 de la presente Ley».

MOTIVACION

Dotar de mayores competencias al Consejo de la Función Pública.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 15

Al artículo 19.1. De Modificación.

En el apartado 1.º donde dice:

«Se integran en los siguientes grupos»

Debe decir:

«Se agrupan en la siguiente forma».

MOTIVACION

La redacción que se propone se adapta mejor a la Ley 30/1984.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 16

Al artículo 20.3. De Adición.

Se propone la adición de una coma inmediatamente después de donde dice «Cuerpo Superior de Administración» así como inmediatamente después de donde dice «Cuerpo de Gestión de Administración».

MOTIVACION

Corrección técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la

siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 17

Al artículo 25.1. De Supresión.

Se propone la supresión de la frase «con expresión de su naturaleza de Funcionario o personal laboral».

MOTIVACION

Es redundante con el apartado 2.c. de este mismo artículo.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 18

Al artículo 26. De Supresión.

Se propone la supresión de dicho artículo.

MOTIVACION

Corrección técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 19

Al artículo 20.2. De Modificación.

Se propone la sustitución del término «más» por el término «una».

MOTIVACION

Mejora de estilo.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 20

Al artículo 24.1. De Modificación.

Se propone la sustitución del término «queda» por «quede».

MOTIVACION

Mejora de estilo.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 21

Al artículo 25. De Adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo 3. bis del siguiente tenor:

«Las relaciones de puestos de trabajo determinarán los que puedan ser desempeñados indistintamente por funcionarios de dos o más cuerpos o escalas».

MOTIVACION

Mejora técnica en coherencia con nuestra enmienda al artículo 26.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 22

Al artículo 29. De Adición.

Se propone añadir al final del artículo la frase:

«previo informe del Consejo de la Función Pública».

MOTIVACION
Mejora técnica.

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 23

Al artículo 30. De Modificación.

Se propone sustituir la actual redacción del artículo por la siguiente:

«Las convocatorias para la provisión entre funcionarios de los puestos de trabajo vacantes se publicarán, al menos, una vez al año, previamente a la oferta de empleo público y, en caso necesario después de la misma».

MOTIVACION
Mejora técnica.

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 24

Al artículo 32. De supresión.

Se propone la supresión del artículo.

MOTIVACION

No tiene encaje en el sistema de función pública establecido por la Ley 30/84.

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo

110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 25

Al artículo 34. De Modificación.

La palabra «preveen» debe sustituirse por «prevén».

MOTIVACION
Corrección de estilo.

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 26

Al artículo 35. De Adición.

Se propone la adición en el apartado 1.b. al final del mismo la siguiente frase:

«De acuerdo con lo establecido en el artículo 36.1».

MOTIVACION
Clarificar el sentido del párrafo.

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 27

Al artículo 36.2.a. De Modificación.

Se propone la sustitución de la actual redacción del párrafo 2.a. por la siguiente:

«a) El número de vacantes, cuerpos y en su caso escalas, o categoría laboral a que correspondan, así como el porcentaje reservado a la promoción interna».

MOTIVACION
Mayor claridad en la redacción.

EL PORTAVOZ
Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 28

Al artículo 36.2. De Modificación.

Se propone sustituir la actual redacción del apartado 2.e. por la siguiente:

«e) El calendario para la realización de las pruebas, que deberán concluir antes del primero de octubre de cada año, si fueron convocadas dentro del primer trimestre, y sin perjuicio de los cursos selectivos de formación que se establezcan».

MOTIVACION

Mejora de redacción.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 29

Al artículo 37. De Modificación.

La referencia que se hace al artículo 103.1. de la Constitución debe entenderse referido al 103 de la misma.

MOTIVACION

Corrección técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 30

Al artículo 46.1. De Adición.

Se propone la adición al final del apartado 1.º del siguiente texto:

«En todo caso se garantizará la presencia de un representante del personal en los órganos de selección».

MOTIVACION

Garantiza la presencia del personal en esta fase.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 31

Al artículo 46.4. De Modificación.

Donde dice «cualquier persona».

Debe decir: «cualquier propuesta de aprobados».

MOTIVACION

Acomodación a la Ley 30.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 32

Al artículo 51.2. De Modificación.

Se propone la sustitución del término «consolida» por el término «se adquiere».

MOTIVACION

Adecuación a la Ley 30/1984.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación

de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 33

Al artículo 51.6. De Modificación.

Donde dice: «... del tiempo en que los funcionarios permanezcan en situación de servicios especiales...».

Debe decir: «... del tiempo en que los funcionarios permanezcan en cada uno de los supuestos de la situación de servicios especiales...».

MOTIVACION

Adecuación a la Ley 30/1984.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 34

Al artículo 56.1. De Modificación.

Se propone sustituir la actual redacción de dicho primer párrafo por la siguiente:

«Los funcionarios procedentes de la Administración del Estado, de otras Comunidades Autónomas así como de las Corporaciones Locales de esta Comunidad Autónoma, que mediante los procedimientos de concurso y libre designación pasen a ocupar puestos de trabajo en la Administración de Castilla y León, se incorporarán en ésta siéndoles de aplicación la legislación en materia de función pública de la Comunidad».

MOTIVACION

Mayor claridad de redacción.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 35

Al artículo 58. De Supresión.

Se propone la supresión de «Homogéneos, según las correspondientes relaciones» del texto del artículo.

MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 36

Al artículo 61. De modificación.

Se propone que dicho artículo pase al número 62, pasando el artículo 62 al número 61.

MOTIVACION

Mejor estructura sistemática.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 37

Al artículo 62. De Modificación.

En el apartado 2.b. se propone sustituir la actual redacción por la siguiente:

«b) Los trienios, consistentes en una cantidad igual para cada grupo por cada tres años de servicio en alguno de los cuerpos o escalas recogidas en él».

MOTIVACION

Mejor adecuación a la Ley 30/1984.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 38

A la Disposición Transitoria Cuarta. De Modificación.

En su apartado 4 donde comienza diciendo «podrá efectuarse»

Debe decir: «Se efectuará».

MOTIVACION

Corrección técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 39

A la Disposición Transitoria Cuarta, apartado segundo. De Modificación.

Se propone la siguiente nueva redacción del apartado:

«2. El personal al servicio de la Administración de Castilla y León que a la entrada en vigor de esta Ley estuviera vinculado con dicha Administración en virtud de contrato administrativo de colaboración temporal o nombramiento interino que hubiera sido for-

malizado con anterioridad al 24 de agosto de 1984, podrá participar en las pruebas selectivas que se convoquen para el acceso a ésta en la forma que se establece en esta Disposición y que reglamentariamente se determine».

MOTIVACION

Mejora técnica.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

**A LA MESA DE LA COMISION
DE PRESIDENCIA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Enmienda n.º 40

A la Disposición Adicional Tercera. De Modificación.

En la Disposición Adicional Tercera al final del punto UNO. H. 3. donde comienza con un nuevo punto 1, debe decir «dos», sustituyéndose los números del 1 al 5 por las letras A, B, C, D y E.

MOTIVACION

Aclara la estructura de la disposición adicional.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*